



**PARLAMENTO DE CANTABRIA**  
**DIARIO DE SESIONES**

Año XXI - V LEGISLATURA - 6 de noviembre de 2002 - Número 149 Página 2439 Serie B

**COMISION DE INSTITUCIONAL, ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y  
DESARROLLO ESTATUTARIO**

**PRESIDENTE: ILMO. SR. D. ADOLFO PAJARES COMPOSTIZO**

**Sesión celebrada el miércoles, 6 de noviembre de 2002**

\*\*\*\*\*

**ORDEN DEL DIA**

Único.- Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOPCA nº 1051, de 30.10.02) [10.023]

\*\*\*\*\*

(Comienza la sesión a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos).

\*\*\*\*\*

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Buenas tardes, Señoras y Señores Diputados.

Comenzamos el debate en Comisión del Proyecto de Ley del Gobierno y Administración.

Comenzamos, si les parece a ustedes bien, primero habrá el debate de las correspondientes enmiendas y votos particulares, y la votación de todas ellas y de todos ellos será al final.

Por lo tanto, comenzamos con las enmiendas presentadas al Título I, que son las enmiendas, digo solamente la general y así se me entiende igual, enmiendas número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, y 16, todas ellas presentadas y mantenidas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Un turno a favor de diez minutos, tiene la palabra su representante D. Angel Agudo San Emeterio.

EL SR.AGUDO SAN EMETERIO: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Y también quería antes de nada dar las gracias a todos los miembros de la Comisión por acceder a tener esta Sesión en horario de tarde, atendiendo a mi solicitud; por lo tanto quiero que quede constancia del agradecimiento de poder hacer esta Sesión en esta tarde de hoy.

Sin más dilación, voy a entrar a debatir el tema de las enmiendas, a plantear las enmiendas que quedan vivas, pendientes de la ponencia, en una Ley que por mucho que le de vueltas, no le encuentro el sentido a esta Ley ni la utilidad de esta Ley.

Porque sobre esta Ley ya tuvimos ocasión de debatir en la anterior Legislatura, hay una Ley reciente, no ha pasado tanto tiempo, tampoco han cambiado tanto las cosas como para que hubiera necesidad de una Ley nueva en estos momentos.

Entonces, yo lo que he tratado con estas enmiendas es intentar recuperar aquellas cosas que el Gobierno ha modificado, las pocas cosas que el Gobierno ha modificado a peor, pues intentar situarlo donde estaba, y sobre todo un ejercicio también de responsabilidad, intentar que aquellas cosas que el Gobierno no ha tocado, es decir, que ha dejado desaprovechar una oportunidad, ya que ha querido traer la Ley, pues de verdad incidir en temas importantes de la gestión de la Administración del Gobierno y demás, pues avanzar un poco más en una actividad tanto del Gobierno como de la

Administración y con las actividades administrativas un poco más cercanas a lo que es una Administración moderna, ágil y demás.

El Gobierno de eso se ha olvidado y lo que ha hecho ha sido con la Ley que ha tocado, pues simplemente empeorar algunas cosas que estaban ya, aprobadas hacía relativamente poco tiempo y no veía yo la necesidad de tocarlo.

Entrando ya a las enmiendas que nos acontecen, pues nosotros planteamos una enmienda número 2 que supone una adicción al artículo 8.

El artículo 8, ese artículo habla, de nuestro punto de vista, de la responsabilidad política del Presidente de la Comunidad Autónoma, entendiendo que es algo que ya estaba en la Ley existente, que no entendemos por qué no aparece aquí, simplemente que el Presidente de la Comunidad Autónoma es políticamente responsable entre el Parlamento de Cantabria de acuerdo con lo que determine en su momento, lo que determine el Estatuto de Autonomía y la presente Ley.

Por tanto, pues dejar ese precepto claramente establecido.

La enmienda número 3, hace referencia al artículo 11, habla de atribuciones al Presidente y creemos que se deben añadir dos nuevas atribuciones a lo que ya se contempla en el artículo de la Ley.

Primero que pueda, el Presidente, solicitar que el Parlamento se reúna en Sesión extraordinaria, creemos que esa es una atribución del Presidente, luego más adelante lo tocaré también de nuevo en otra enmienda que tengo.

Y lógicamente una atribución del Presidente, es facilitar al Parlamento la información que solicita el Gobierno.

Por tanto, creo que son dos atribuciones que son obvias y que no encuentro motivo para que no aparezcan en la Ley.

En la enmienda número 4 hace referencia a la sustitución del Presidente, hay unos supuestos de que el Presidente deba ser sustituido por ausencia, enfermedad, etc.

Nosotros modificamos el artículo 13 con tres intenciones claramente.

Primero, aclarar cuál es el orden de prelación de la sustitución, que evidentemente será por el orden que planteo. Primero Vicepresidente, segundo el Consejero que ostente en su caso las funciones de la Consejería de Presidencia y en el supuesto de que ninguno de estos dos pudiera, o existiera o lo que fuera, el Consejero de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad en antigüedad en el cargo, el de mayor edad.

Queremos aclarar la prelación en la sustitución.

En el segundo apartado de este artículo, limitamos o planteo limitar, mi Grupo plantea limitar la atribución del suplente del Presidente. El suplente del Presidente es solamente para ejercer atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario entre otros asuntos, porque el Presidente es un cargo que tiene una entidad importante.

Y en tercero, que las ausencias del Presidente cuando sean superiores a un mes, pues que precisen de la autorización previa del Parlamento de Cantabria.

Creemos que también una presencia superior a un mes, por razones de las que sean, pues evidentemente debería contar con el beneplácito del Parlamento de Cantabria que es el que de alguna forma le designa, y por lo tanto a quien se debe.

La enmienda número 5, hace referencia al artículo 15, y habla de los Gabinetes del Presidente, nosotros nos parece que el Presidente tenga un Gabinete, nos parece bien, nos parece correcto, lo único que planteamos son dos cosas.

Regular el número que lo ciframos en un número que creemos que es suficiente, que sería como máximo el número de personas del gabinete del Presidente, como máximo igual al número de Consejerías que existen en cada momento.

Y en segundo lugar, que quede claro que el cese de estas personas, que son cargo de confianza del Presidente, que cuando cesa el Presidente cesa automáticamente en el cargo, como creemos que es obvio y natural en este caso.

En la enmienda número 6, hace referencia al artículo, digamos 22, y planteamos una modificación del apartado b en el artículo 22 que habla del cese del Presidente, y nosotros creemos que además de por dimisión, incapacidad, o fallecimiento es por cese también, se le puede cesar el propio Parlamento que en su momento le hubiera planteado. Por tanto añadir el cese en sus justos términos y porque creemos que es lógico.

Bien, en el artículo 27, hace referencia a la figura del Vicepresidente, y al nombramiento del Vicepresidente, nosotros ahí introducimos un matiz que nos parece políticamente importante. Planteamos que el Vicepresidente requiere la condición de Diputado, creemos que es necesario que el Vicepresidente del Gobierno tenga la condición de Diputado, es en el orden de prelación, digamos, en la enmienda que yo he planteado pero también en la propia Ley que se plantea quién sustituye al Presidente. Y por tanto, yo creo que es lógico que el Vicepresidente tenga la condición de Diputado.

Yo creo que no hace falta mucha argumentación, creo que la estabilidad de las Instituciones está mejor garantizada y creo que la relevancia del cargo de Vicepresidente es una relevancia sustantiva y que yo creo que requiere en este caso el que sea Diputado, la condición de Diputado para el supuesto que acceda a cargo de Presidente no hay ningún tipo de problema en ninguna circunstancia, en ninguna de las circunstancias que, por desgracia, se puedan plantear y ojalá nunca se lleven a plantear en esta situación.

Bien, la enmienda número 9 habla de las incompatibilidades del Vicepresidente, nosotros regulamos las incompatibilidades del Vicepresidente en los mismo términos que las del Presidente, y por lo tanto lo hacemos en preferencia expresa un artículo nuevo que ponemos ahí que es el mismo artículo que en su momento se establece para el Presidente. Regula, por tanto, la incompatibilidad del Vicepresidente.

Se podría decir genéricamente, que lo está ya por ser miembro de Consejo de Gobierno, pero yo creo que la singularidad y la relevancia de la figura del Vicepresidente debería contemplarse por separado.

De hecho hay un capítulo entero dedicado al Vicepresidente y por tanto, yo creo que, sería bueno también que en ese capítulo la incompatibilidad del Vicepresidente como tal, pues esté regulada.

La enmienda número 11, no, esta está aprobada.

La enmienda número 12 hace referencia al artículo 37, y simplemente es restituir pues un tema que estaba en la anterior Ley, es decir que es el control de la acción política del Gobierno por parte del Parlamento.

Yo creo que lo que está bien no sobra, y por tanto me parece que establecer un artículo específico con un mayor desarrollo de lo que plantea la propia Ley, en el Proyecto de Ley, el mecanismo de control por parte del Parlamento me parece importante, donde se plantea que esa acción de control se realice

por parte del Parlamento, tal y como establece el Estatuto de Autonomía y el Reglamento. Y, sin perjuicio de lo que diga el Reglamento, el Gobierno de Cantabria deberá acudir a las sesiones del Parlamento, atender a las preguntas, interpelaciones y mociones, y proporcionar la información que precise del Gobierno de Cantabria este Parlamento.

Yo creo que es una forma de regular de manera más precisa la función de control, que por cierto, tal y como estaba contemplada en la anterior Ley.

Por lo tanto es una de las cosas que yo veo que el Gobierno ha empeorado con la antigua Ley.

En la enmienda número 13, añadimos un nuevo artículo, bueno pues nosotros si la función del Parlamento es de control y también de impulso a la acción de Gobierno, pues precisamente contemplamos en ese artículo la función de impulso de la acción política del Gobierno, en los términos que antes ya he insinuado. Es decir, el impulso se hace en la medida en que cada año degenerativo hay un debate sobre orientación del Gobierno, correcto tal y como lo tenemos ahora; pero también plantear que el Parlamento puede celebrar debates generales sobre la orientación política del Gobierno, a iniciativa del propio Presidente, como ya teníamos antes en la enmienda que yo había planeado, o con acuerdo del Parlamento cuando lo soliciten dos Grupos Parlamentarios o el 20 por ciento de sus Diputados, en la forma que determine el Reglamento de este Parlamento en su momento.

Y decir que esos debates a los cuales hacen referencia al apartado anterior pueden acabar, o pueden concluir con resoluciones.

Creemos que esto es darle un papel más importante al Parlamento e intentar conseguir que sea un centro de más interés de la vida política regional.

Creemos que con eso contribuimos a fortalecer la Institución Parlamentaria, el Parlamento como elemento que impulsa al Gobierno, no solamente que controla al Gobierno si no que impulsa la acción del Gobierno.

Y queremos, por tanto, que el Parlamento se centre o sea el centro de la vida política regional, por supuesto supone dignificar la institución y fortalecer la función de impulso y demás.

¿Cómo?, pues como en debate de carácter general que se puedan celebrar con las cautelas o con las limitaciones que estoy aquí planteando, a iniciativa del Presidente o a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o el 20 por ciento de los Diputados.

Bien, la enmienda número 14, lo que se plantea en esa enmienda, habla de la delegación legislativa y yo creo que a diferencia de lo que plantea el Gobierno, creo que precisa de una manera más concreta, más rigurosa, más sensata, añadiendo un nuevo apartado, el número 5, a lo que ya tiene el Gobierno, el Proyecto de Ley del Gobierno en el número 39, esa delegación legislativa.

Y, por tanto, planteamos que está desde nuestro punto de vista la iniciativa que planteamos en esta enmienda es más precisa, más concreta y más rigurosa que lo que plantea el Gobierno.

Me quedan solamente tres enmiendas en este caso, la enmienda número 15 hace referencia al artículo 40 y habla del control de la legislación legislativa.

Y también de nuevo creemos que con esto se regula de manera más expresa, más explícita y más rigurosa el control de la delegación, digamos legislativa, añadiendo pues algunos elementos que me parecen importantes.

Por ejemplo, que en el caso de que, digamos sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales las leyes de delegación podrán establecer en su caso fórmulas adicionales de control y en su caso a requerimiento de dos Grupos Parlamentarios o del 20 por ciento de los Diputados deberá someterse a debate o votación de totalidad, el ejercicio de la delegación dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Decreto Legislativo.

Me parece que es una cautela del control de la delegación legislativa que se precisa y se concreta mucho más que algo que queda bastante más difuso, y mucho más ambiguo en el Proyecto de Ley que plantea el Gobierno en su punto número 1 en el artículo 40.

La enmienda número 16 y última de este planteamiento, de este apartado hace referencia a las proposiciones de Ley contrarias a las delegaciones legislativas, y también regulamos de manera más precisa; supone modificar el artículo 41, regula de manera mucho más precisa el supuesto de proposiciones de ley contrarias a la delegación legislativa a través del debate de totalidad sobre la delegación total o parcial de la Ley de Delegación.

Creemos que es una garantía mejor de que ese delegación legislativa pues cuente con unas mayores garantías, con unos mayores controles, en definitiva, por parte del Parlamento en el ejercicio de esta delegación si lo pudiera ejercer.

En definitiva, lo que tratamos en estas enmiendas es de corregir algunos olvidos del

Gobierno con respecto a la legislación anterior, que habíamos salido con bastante consenso de la misma.

Y en segundo lugar, añadir algunas cosas que creemos que mejoran sustancialmente el texto que plantea el Gobierno.

Yo por mi parte no tengo más que decir.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias, Sr. Diputado.

¿Turno en contra?

No se hace uso del mismo.

Entonces pasamos a la fijación de posiciones, teniendo en primer lugar la palabra, si así lo desease, el representante del Grupo Parlamentario Regionalista, D. Santos Fernández Revolvo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Matizar que yo si creo que esta nueva Ley sí tiene sentido, es actualizar la Ley de 2/97 y que por lo tanto tiene un sentido, y yo no creo que haya modificado a peor la Ley anterior.

Creo que es un intento de actualizar esa Ley, y que por lo tanto, pues es una Ley oportuna en estos momentos.

Respecto a las enmiendas debo decir que de modo general, estas enmienda que nos han aportado en este momento, creo que se inmiscuye mucho en cuestiones que deben ser del Reglamento del Parlamento, que estamos ya en estoy momento redactando y que esperemos que llegue a buen fin.

Y por lo tanto, no creemos que sean contenido de la Ley que en estos momentos estamos discutiendo.

No obstante, dada la brevedad con que se ha pronunciado el Portavoz, yo también voy a ser consecuente y con esa brevedad porque el verdadero debate se producirá en el Pleno.

Respecto a la enmienda número 2, nuestro Grupo la va a rechazar porque la responsabilidad política se regula con carácter general en el artículo 36.1 y creo que después esa responsabilidad sería más bien dentro de los parámetros en los que nos movemos, sería más propio del Estatuto de Autonomía y del Reglamento del Parlamento de Cantabria, como efectivamente se está haciendo en el Reglamento.

En la enmienda número 3, en el apartado q),

el artículo 11 propuesto resulta contrario al artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Además, además, de modo preciso se recoge este contenido de la enmienda en el artículo 18 j), de este Proyecto de Ley que está clarísimo no voy a pararme a leerlo.

En cuanto al apartado r), facilitar la información que el Parlamento solicita al Gobierno, esto está recogido totalmente en el Reglamento del Parlamento, y por lo tanto esta información que tiene que remitir el Gobierno se encuentra perfectísimamente recogido en el Reglamento del Parlamento.

La enmienda número 4, creemos que es una redacción que mezcla el contenido de la Ley 2/97 y creemos que es redundante e innecesario y por lo tanto, vamos a votar que no, lógicamente no hay porque darle toda esta, cargada en casos de igualdad, los casos de ausencia, enfermedad, impedimento, etc. etc., que es un poquito farragosa.

La enmienda número 5, a mi modo de entender, a mi modo de entender está un tanto mal redactada, "para la realización de sus funciones el Presidente podrá disponer como órgano de asesoramiento y apoyo de un gabinete no superior al número de Consejerías". Para nosotros lo que no puede ser superior al número de Consejerías es el número de miembros del Gabinete, y no el Gabinete en sí mismo, por la redacción que se da aquí, efectivamente creo que hay una confusión.

Y en segundo lugar, no creo necesario introducir aquí que el personal del Gabinete del Presidente cesará cuando cese el Presidente, si es personal eventual, lógicamente cesará cuando cese el Presidente, esas son las características del personal eventual.

En la enmienda número 6, lo que se intenta introducir por parte del Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas es la palabra cese, desde luego que ésta es cogido literalmente del artículo 19 b), del Estatuto de Autonomía de Cantabria. La redacción del Proyecto de Ley.

Sin embargo hay artículo en el presente Proyecto de Ley donde se contempla el cese, tendríamos que modificar en cierta medida el Estatuto de Autonomía de Cantabria, cuando habla de los casos previstos para el Presidente de la Autonomía de Cantabria, y por lo tanto pienso que el cese, el cese se contempla, se contempla en el artículo 28 y en el artículo 35 de este Proyecto de Ley.

Considero innecesario introducirlo en estos momentos porque habría que modificar también a mi

modo de entender el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En la enmienda número 7, en esto estoy mucho más en desacuerdo, el exigir para el Vicepresidente la condición de Diputado. No creemos que exista ningún motivo justificado para que el Vicepresidente tenga que ser Diputado.

El Vicepresidente cuando y también lo contempla el Proyecto de Ley, cuando existen esas causas de separación del Presidente en el ejercicio de sus funciones, todas las que se han enumerado, recoge perfectísimamente cuál es el Estatuto del Vicepresidente y hasta donde puede llegar su mandato.

Por lo tanto, no creemos que esta sea una condición sine qua non para ser Vicepresidente del Gobierno de Cantabria.

La enmienda número 9, la incompatibilidad del Vicepresidente pues no se añade absolutamente nada nuevo al régimen de incompatibilidades del Vicepresidente, es absolutamente el mismo que el de todos los Consejeros.

La enmienda número 12, que es sobre el control de la acción política del Gobierno que se ejerce por el Parlamento, pues lógicamente debo decir lo mismo que he dicho en la enmienda número 2, que existe un Reglamento del Parlamento donde todo esto está perfectísimamente recogido.

En la enmienda número 13, vuelvo a insistir lo que he hecho en la primera afirmación, que se están mezclando muchas cosas que recoge el Reglamento del Parlamento y que es restar, a mi modo de entender, un poco ese protagonismo que tanto pedimos todos nosotros que tenga el Parlamento y debe ser función interna del Parlamento.

Por lo tanto, me parece que la enmienda número 13 es una modificación o una propuesta propia del derecho Parlamentario y creo que se inmiscuye, en cierta medida, en la autoorganización que deba tener el Parlamento.

La enmienda número 14, la delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa, creemos que no aporta nada nuevo a lo legislado, al Proyecto de Ley que se nos presenta.

La enmienda número 15, creemos que es más propia esta propuesta de la Ley de Delegación donde se deben ficar y estoy de acuerdo en el fondo de la propuesta, donde ficar las formas del control.

Y la enmienda número 16, vuelvo a insistir: cuando una Proposición de Ley o enmienda fuere

contraria a una delegación legislativa en vigor, etc. etc.; vuelvo a insistir que esto está contemplado en el Reglamento actual y también se contempla para el Reglamento posterior que se está tramitando porque es una función propia del Parlamento.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias, Sr. Fernández Revollo.

Continuando la fijación de posiciones, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas D. Angel Agudo.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Muy brevemente, para seguir defendiendo las enmiendas y rebatir algunos argumentos que ha utilizado el Portavoz del Grupo Regionalista, lo único que puedo contestar.

Yo quiero decir, estamos hablando de una Ley que tiene tres Títulos. El primero habla del Gobierno y estamos en la parte del Gobierno, y estamos regulando lo que el Gobierno debe hacer, y evidentemente lo que se trata es de buscar coherencia entre lo que el Gobierno plantea en la Ley con lo que pueda plantear un Reglamento de esta Cámara. Por lo tanto, estamos hablando de la responsabilidad del Gobierno, de la acción del Gobierno, etc.

Por otro lado, el propio Proyecto de Ley, en 200 Capítulos hace distintos apartados. Por una parte habla de una forma específica del Presidente y por otra parte habla de una forma específica de los Consejeros y demás.

Por lo tanto, si habla del Presidente no se me puede decir que la enmienda número 2, está ya recogida en el artículo 36, porque yo estoy hablando del Presidente, de la responsabilidad política del Presidente, y el artículo 36 habla de responsabilidad política del Consejo de Gobierno.

Se me puede decir, ya está ahí el Presidente, y bien pues entonces, digamos yo hago en coherencia con la estructura del Proyecto de Ley de Gobierno que habla del Presidente en ese apartado, estoy hablando de la responsabilidad política del Presidente en el artículo 8.

Lo mismo que la enmienda número 3, que hace referencia a las atribuciones del Presidente, del Presidente, y las atribuciones del Presidente es solicitar que el Parlamento se reúna en Sesión extraordinaria y facilitar información, porque los otros artículos hacen referencia al Consejo de Gobierno.

No estoy nada de acuerdo con que la

enmienda número 4, cuando habla de la sustitución del Presidente, sea farragosa, todo lo contrario, es muy clara.

Lo dice, ¿cuándo sustituye al Presidente?. En primer lugar, por primer lugar el Vicepresidente, en el segundo lugar el Consejero que ostente las funciones de la Consejería de Presidencia, hasta ahí creo que está claro. Y en tercer lugar, el Consejero de mayor antigüedad, y en caso de empate, el de mayor edad, yo eso creo que lo entiende cualquier niño de primaria, está muy claro esto, es tremendamente claro.

Me parece que es una cosa, y es una prelación que me parece interesante, porque aquí digamos no se queda una cosa ambigua, que una situación que ojalá nunca se presente, pues pudiera dar lugar a algún tipo de confusión, precisamente en la figura de la Institución del Presidente.

Yo creo que además limita y me parece correcto las funciones de la sustitución, aspectos únicamente de despacho, y que cuando el Presidente, por razones de lo que sea, se tenga que ausentar de una manera prolongada en nuestra Comunidad Autónoma, pues el Parlamento tenga algo que decir. Me parece que es, digamos claro y necesario, es decir porque regula de alguna forma el asunto de la sustitución.

El tema del gabinete del Presidente, yo lo único que he entendido, vamos creo que estamos de acuerdo, y lo que he entendido es que hay una mala redacción, que estaría dispuesto a corregir aquí mismo, ahora mismo. Es decir, porque parece que evidentemente lo que se entiende es que el número de miembros del Gabinete no sea superior al número de Consejerías, seguramente está mal redactado.

Y si se está de acuerdo que es evidente que cuando el Presidente cesa el Gabinete, el personal del Gabinete, pues está claro. Yo creo que es más concreto, más preciso y mejor, que sea nombrado y cesado libremente, pues nombrado y cesado cuando el Presidente cesa, cesa también automáticamente sin ningún tipo de asunto.

No he entendido, y es un problema mío, la argumentación con respecto a la enmienda número 6, el tema de introducción del cese, si está incluido no es incorrecto, si está incluido en el artículo 28; pero no creo que sea el 28, porque el 28 habla de atribuciones, estatuto y personal del Vicepresidente, y estamos hablando del Presidente en el artículo número 22.

Y el 35 habla del Consejo de Gobierno y yo estoy hablando del Presidente no del Vicepresidente, en el artículo 28 habla del Capítulo III, Vicepresidente.

Entonces, creo que en ese terreno no me ha convencido.

Bueno, yo sí sigo defendiendo, creo que es la enmienda en este apartado con una mayor carga política, tal vez, el tema del que Vicepresidente sea Diputado.

Me parece, y no voy a dar más argumentos de los que di antes, los puedo dar más despacio o más deprisa, pero me parece un ejercicio de responsabilidad y digamos de garantizar la estabilidad institucional.

En una situación donde halla una sustitución del Presidente por un Vicepresidente que no sea Diputado, yo no creo que ese sea un buen escenario, o un escenario apetecible, me parece un escenario políticamente e institucionalmente apetecible.

Me parece que en el caso concreto del Vicepresidente y no el resto de los miembros del Gobierno, requerir la condición de Diputado no me parece que sea un escenario tan malévolos, me parece que es un escenario deseable, deseable en el supuesto de que ese Vicepresidente asuma funciones de presidencia. No estaría mal en ese caso.

Lo mismo le diría con el tema de la incompatibilidad del Vicepresidente, hay un Capítulo completo que habla del Vicepresidente. Si hay un Capítulo completo del Vicepresidente, hay un Capítulo completo del Presidente que regula sus incompatibilidades, hay un Capítulo del Consejo de Gobierno que regula las incompatibilidades, del Consejo de Gobierno, y estamos de acuerdo, en la forma y en el fondo.

Pues si hay un Capítulo completo del Vicepresidente pongamos también las incompatibilidades del Vicepresidente, para ser coherentes en la estructura de la Ley.

Yo creo que en el tema del control, yo no creo que esto colisiones con el Reglamento, creo que estamos hablando de la acción del Gobierno, del Gobierno, de la responsabilidad del Gobierno, de lo que tiene que hacer el Gobierno y por tanto es acudir a las sesiones del Parlamento, y garantizar el control de la acción política del Parlamento, entre otras cosas esto estaba en la anterior Ley, esto tal cual estaba en la anterior Ley, y no ha creado ningún problema de contradicción con el Reglamento.

Creo que es interesante que en el Gobierno, que en la Ley esta, lo mismo que se plantea el control o la acción del Gobierno se regule o se diga algo con referencia al impulso de la acción política por parte del Parlamento.

Y que se sitúe un criterio político, que es político, después ya cómo se haga corresponderá al Parlamento, como dice aquí en función de su Reglamento.

Cómo se haga, y es que se puedan hacer debates de carácter general porque puestos así, ¿por qué no quitamos esto que hace referencia cada año legislativo y durante el segundo período de sesiones el Parlamento de Cantabria celebrará un debate sobre la orientación política del Gobierno?. Lo quitamos también de aquí y lo dejamos en el Reglamento.

No, se hace así porque es un, digamos, es un mandato al Gobierno de una Ley del Gobierno y aquí yo creo que es importante también decir que junto a ese debate que es así, se puedan hacer debates generales cuando el Presidente del Gobierno lo considere oportuno, y cuando dos Grupos Parlamentarios o el 20 por ciento de los Diputados lo consideren oportunos. ¿Cómo se hace? Que lo regule el Reglamento del Parlamento, que es para lo que está.

Y con respecto a las enmiendas 14, 15 y 16, yo creo que la enmienda 39 es necesaria, creo que de alguna manera aclara más que lo que está en el texto del Gobierno el tema de la delegación legislativa.

Creo que si en la enmienda número 15, estamos de acuerdo, únicamente que usted tira balones fuera, lo manda a una Ley de Delegación. Pues si hablamos aquí de una Ley de Delegación pues yo creo que es el momento de aquí de ponerlo, de ponerlo esto, independientemente que después haya una ley que lo regule y que lo desarrolle mucho más extensamente; pero es un principio que queda ahí y si estamos de acuerdo en el fondo, pues no creo que esto empobrezca la Ley, sino todo lo contrario, la enriquece, y la enriquece a expensas de un desarrollo posterior de la legislación delegada y demás.

Y la enmienda 16, pues yo creo que también este caso regula mejor lo que el Gobierno plantea con respecto a las Proposiciones de ley contrarias a las delegaciones legislativas.

Y en ese sentido, yo creo que los regula mejor, independientemente de que haya un texto legal más adelante, que no sabemos cuando llegará, porque que no hay, que yo sepa no hay previsto nada al respecto, pero por lo menos en este punto regulamos un poco más esta figura con más intensidad y mayor rigor.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias, Sr. Agudo.

Finalmente en esta fijación de posiciones tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, lo hace en su nombre D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia de los Mozos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

Por supuesto que tiene sentido este Proyecto de Ley, por supuesto que lo tiene, y no hay nada más que leer la exposición de motivos que introduce esta Ley y darse cuenta de por qué es necesaria. Claro quien no lo lee no creo que lo tenga muy claro, porque es necesaria.

La enmienda número 2, y empezamos por la número 2 general 2 del PSOE-Progresistas también de adicción 8bis, una adicción que se rubrica como responsabilidad política.

Pues bien yo si voy a acudir al artículo 36.1 del Proyecto de Ley y encontramos que este artículo dice literalmente, el Gobierno responde solidariamente ante el Parlamento sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus componentes.

Y como sus Señorías pueden comprobar en este artículo se habla y se regula responsabilidad política del Gobierno y cuando hablamos de la responsabilidad política del Gobierno lo hacemos de todo el Gobierno y cuando lo hacemos de todo el Gobierno, nos referimos a sus miembros, y los miembros son tanto el Presidente, como los Consejeros. Es decir, que la responsabilidad política del Gobierno queda recogida en este artículo en lo que se refiere a los miembros del Gobierno.

Y ¿por qué digo que no queda únicamente recogido en este artículo de la Ley?. Porque como no podía ser de otra manera, la responsabilidad del Gobierno está recogida en una norma de rango superior, y es en nuestro Estatuto de Autonomía, y está recogido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, con carácter general y en un ámbito mayor pues está recogido también en el artículo 102 de la Constitución, que también habla de responsabilidad política del Gobierno.

Claro que yo también me pregunto si metemos la responsabilidad política del Gobierno en aquel Capítulo que se regula el Presidente, ¿por qué usted no mete la responsabilidad política de los Consejeros en el Capítulo que se regula los Consejeros, detrás del artículo 32?. Me imagino que se le ha olvidado.

La enmienda número 3 del PSOE-Progresistas, adición de dos apartado el q) y el r) al artículo 11.



En el apartado q), se pretende adicionar y teniendo en cuenta lo que regula este artículo 11, una atribución más al Presidente del Gobierno, de que solicite al Parlamento que se reúna en sesión extraordinaria, volvemos otra vez al Estatuto de Autonomía de Cantabria, y vemos que en su artículo 12.3 párrafo segundo, en el último lugar in fine, cuando dice que el Gobierno es quien puede solicitar la reunión extraordinaria del Parlamento. Este apartado iría en contra de nuestro Estatuto de Autonomía, si usted pretende que sea el Presidente del Parlamento el que pida la sesión extraordinaria. Y, por lo tanto, también iría en contra de lo que dice el artículo 58.2 del Reglamento de nuestra Cámara.

Así de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y el Reglamento del Parlamento, el Proyecto de Ley recoge en las atribuciones del Gobierno la de solicitar que el Parlamento se reúna en sesión extraordinaria.

Y en cuanto al apartado r), pues no es el Presidente quien tiene que facilitar la información al Parlamento, si no que debe ser la Administración Pública en su conjunto, es decir, la Administración Pública en general.

Y no es un capricho de nuestro Grupo Parlamentario sino que el propio Reglamento del Parlamento lo recoge así. Cuando hablamos de Administración Pública nos referimos tanto al Gobierno como a la Administración general, y la rechazamos porque incluirla sería ir en contra del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de este Parlamento.

La enmienda número 4, esta es de modificación del artículo 13 que propone el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, nosotros también la vemos un poco engorrosa, pero vamos por partes.

El artículo 13 se refiere a la sustitución del Presidente, es decir, según a los casos en los que puede ser sustituidos y quién lo sustituye.

Sin embargo con su enmienda lo hace al revés, primero dice quién sustituye y luego cómo sustituye, esta redacción es más engorrosa y nosotros sencillamente la vemos totalmente inadecuada. La rechazamos porque creemos que se ha querido hacer una mezcla entre lo que se ha recogido en el Proyecto de Ley y lo que se regulaba en la Ley 2/97, y el fruto de ello pues creemos que no es muy bueno.

La enmienda 5 del PSOE-Progresistas, esta es una enmienda de modificación del artículo que regula los órganos de colaboración y apoyo del Presidente; es decir, el Gabinete del Presidente.

Pues bien, nosotros también estamos de acuerdo con lo que ha dicho el Portavoz del Grupo Regionalista. Y en el caso del personal eventual, pues sencillamente el artículo 8 de la Ley de Función Pública y ahí se dice bien claro lo que es el personal eventual, que es el personal de confianza y por supuesto que cesa cuando cesa la persona que lo nombró.

En cuanto a la enmienda 6 PSOE-Progresistas es curiosa esta enmienda; curiosa y sorprendente. De modificación del apartado b) del artículo 22, motivación porque es necesario.

En el artículo 22 del Proyecto se recoge causas del cese del Gobierno. El Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas propone que hay que incluir una causa más de cese del Gobierno, que es el cese, voy a intentar explicarlo de otra manera, porque la verdad que yo todavía hoy por hoy no lo entiendo.

Es decir, que el Gobierno cesa por cese. Estamos ante una relación de causa-efecto y entonces el efecto es que el Gobierno cesa y cesa por una serie de causas y ustedes dan como causa de cese el propio efecto del cese; perdónenme pero el efecto y la causa no pueden ser el mismo.

La motivación que dan es que es necesario que el Gobierno cese cuando cesa, evidentemente ante este lío de palabras que acaba de hacer, comprendame que tengamos que votar en contra.

Y en cuanto a lo del cese y cuando cesa el Gobierno pues está bien claro que el Gobierno cesa, lo dice claramente el artículo 14 del Proyecto de Ley, que es la duda que a usted le había quedado de lo que decía el Portavoz del Grupo Regionalista.

Y en cuanto a la enmienda número 7, de modificación del artículo 27 en el que se recoge la figura del Vicepresidente.

Crean ustedes que es necesario modificar la Ley 2/97 en este punto y que el Vicepresidente tenga la condición de Diputado, pues nosotros creemos que no, porque no es necesario, ya que el Vicepresidente sustituye al Presidente en cuestiones muy puntuales y nunca sustituirá al Presidente con carácter definitivo porque entonces el Gobierno cesa.

Y en este caso también le quiero decir que no es obligado el nombramiento de un Vicepresidente por el Presidente, porque el artículo 27 lo dice bien claro, el Presidente podrá nombrar un Vicepresidente.

Entonces si usted dice que hay tanto lío, que es un respeto a las Instituciones, ¿qué pasa que si el Presidente no nombra a un Vicepresidente no respeta las Instituciones? Además en este punto también

nosotros nos guiamos por lo que dice la Ley de Gobierno Estatal, y la Ley de Gobierno Estatal recoge que los Vicepresidentes no hacen falta que tengan la condición de Diputados para ser Vicepresidentes.

En cuanto a la enmienda número 9, de adición de un nuevo artículo que regule la incompatibilidad del Vicepresidente, esta incompatibilidad se rige por el artículo 28.3, si usted incluye su enmienda tal y como está redactar, deja sin efecto este apartado 3, que se remite a la regulación del Estatuto Personal de los Consejeros. Es decir, el artículo 31 y 32, y es innecesario y contradictoria con este apartado 3 esta enmienda.

La enmienda número 12 de modificación del artículo 37 que habla del control del Gobierno, control dentro de las relaciones del Gobierno con el Parlamento.

Usted lo que hace es modificar le apartado 2. Por un lado ustedes quitan la regulación de debates en la orientación política del Gobierno o lo que todos conocemos como el debate sobre el Estado de la Región, y creemos lógico que en esta Ley esté y en este capítulo se diga cuando deba darse el debate en nuestro Parlamento.

Y como ya es costumbre en la vida de este Parlamento, pues decimos que ha de ser en el segundo periodo de sesiones; es decir de febrero a junio, y no encontramos la justificación de que lo quiten.

Y luego lo sustituye por una materia que es de regulación de nuestro Reglamento de la Cámara.

Cuando usted propone que se incluya sin perjuicio de lo que diga el Reglamento, no es que sea sin perjuicio es que ya lo dice el Reglamento y dice el Reglamento como es, y es que además está copiado literalmente del Reglamento.

Y la enmienda número 13, pues claro en esta enmienda es cuando ustedes incluyen el debate sobre la orientación política del Gobierno, y con esta enmienda pretenden incluir debates generales sobre la acción política del Gobierno, debates generales en el Parlamento.

Ahora se puede afirmar que nos hemos equivocado de debate.

Yo hoy he venido a debatir la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y ustedes han venido a debatir el Reglamento del Parlamento, porque no estamos ante una Ley que tenga que decir si el Parlamento puede o no puede celebrar debates, y qué tipo de debates, esto será un tema de derecho parlamentario.

Y cuando hablo de derecho parlamentario estoy refiriéndome concretamente al Reglamento.

En la enmienda 14, adición de un nuevo apartado al artículo 39, en el que se habla de delegación legislativa; creo que con esta enmienda el Grupo PSOE-Progresistas ha encontrado un nuevo método a la hora de legislar.

Es decir, primero anulamos en varios artículos y apartados, el fin, el contenido, el objeto y el modo de lo que es la legislación delegada.

Y luego por si todo esto no ha quedado bien claro, ustedes incluyen un apartado último en el que hacen un resumen de todo lo anterior.

Y fíjese lo que hacen ustedes con su enmienda.

Su nuevo apartado dice, la delegación legislativa habrá de encargarse al Gobierno. Y el artículo 38.1 del Proyecto dice: el Parlamento podrá delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de Ley. Como comprobará redundante e innecesario.

Siguen en su enmienda: para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. Y el artículo 39 del Proyecto dice: las leyes de Bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios para su ejercicio. Y en igual sentido lo dice el apartado 4 para el texto articulado. El apartado primero de este artículo dice que la Ley de Delegación fijará el plazo para su ejercicio. Valore usted mismo si cree que esto es obvio o no.

Pero por si aún todo esto no quedara claro, incluyen en su enmienda que nunca se podrá entender que la delegación está otorgada de modo implícito o por tiempo indeterminado. Usted ha dicho antes que debe ser de forma determinada y materia concreta, con un plazo de tiempo fijado. Entonces no creemos que sea normal recoger en un artículo en un apartado final el resumen de todos los apartados anteriores.

Y en la enmienda número 15, de modificación en cuanto al control de esta legislación delegada. No sé si se habrá dado cuenta de que la Ley que permite que esa delegación se pueda dar tiene que ser una Ley aprobada por este Parlamento. Y el Parlamento y los Grupos Parlamentarios que componen este Parlamento en esta Ley de Bases o en esa autorización para refundir los textos legales, pueden establecer el tipo de control que quieran.

Me parece poco lógico y poco normal, la verdad, que el Parlamento de Cantabria tenga que ir

contra sus propios actos y pedir después de otorgar una delegación un sistema de control que no incluyó el mismo en esa delegación.

No entiendo muy bien por qué ustedes pretenden desvirtuar lo que es el propio sistema de delegación legislativa. Me imagino que esto venga porque usted abrió la Constitución por el artículo 82 y se le ocurrió copiar literalmente ese artículo.

Y en cuanto a la enmienda número 16, pues ya para terminar y no extenderme ya, votaremos en contra porque es una redacción bastante confusa en la que se mezclan los debates de totalidad con las proposiciones no de Ley, con las enmiendas. Es incomprensible este artículo y no se puede interpretar desde el punto de vista jurídico.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Bien, gracias, hemos finalizado pues las enmiendas presentadas al Título I, hay también a este Título I hay un voto particular del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas a la enmienda 62 general, que es la 4 Popular-Regionalista.

Para su defensa de este voto particular tiene la palabra D. Miguel Angel Agudo por un tiempo de tres minutos.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sr. Presidente esta enmienda me parece que tenemos pendiente una transaccional, ¿no?, con respecto a lo que habíamos hablado en la Ponencia, entonces igual era el momento de hacerlo.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Tiene la palabra el Sr. Fernández Revollo.

D<sup>a</sup> Isabel Urrutia.

Bien, Sr. Agudo, tiene la palabra.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Es que no me acuerdo de memoria, estoy mirando...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Esperamos, esperamos.

D<sup>a</sup>. Isabel tiene la palabra.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, no sencillamente era que nosotros en la enmienda en la que introducíamos un segundo párrafo al artículo 52, creo que es, en el que establecíamos lo que es la creación, modificación de las Consejerías. Entonces nosotros, la enmienda número 4 a la que se ha presentado un voto particular pues la cambiamos para que hubiera una concordancia técnica dentro del

propio Proyecto de Ley.

Y yo creo que lo que usted nos dijo en la ponencia, y si me equivoco corrijame, era que esa creación fuera informada al Parlamento, yo creo que era eso.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sí, sí.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Yo creo que era eso.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sí, sí era eso.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Entonces yo voy a seguir, voy a terminar mi intervención en el sentido que la creación, modificación y supresión de los órganos administrativos en general, está recogido dentro del artículo 61 del Proyecto. Y en el último punto dice la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

Entonces, yo no sé si era en este sentido en el que usted quería poner la transaccional o no era en este sentido.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sí era en ese sentido, ya me acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sr. Agudo tiene la palabra.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: En este caso me parece que estábamos hablando de la estructura del número de Consejerías y demás, de ese punto.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Perdón, ¿a qué artículo se refiere?

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO : Al artículo 52.

El asunto era que, cuando el Gobierno decide modificar las Consejerías en cuanto a número de Consejerías, que sea conocida por el Parlamento, porque es un cambio relevante sobre eso. No solamente ya lo que es la creación porque puede plantearse ampliar el número de Consejerías, puede mantener el número de Consejerías pero cambiar funciones. Como ha pasado por ejemplo recientemente, la Consejería, la parte de Turismo pasó por ejemplo a Cultura y demás.

Simplemente eso, que en este caso cuando habla de las Consejerías en general, yo no creo que sea contradictorio con lo siguiente, es decir, pues que se pueda informar al Parlamento.

Esa era la idea.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sra. Urrutia tiene la palabra.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Sí, gracias Presidente.

Bien, yo al mirar las enmiendas habíamos comentado, y lo estuve comentando esta mañana con el Portavoz del Grupo Regionalista, que ya que hablaba de órganos directivos solos y no incluía en el artículo 61.5 los órganos superiores, que son realmente las Consejerías, habíamos pensado incluir en ese artículo 61.5, órganos directivos y órganos superiores.

Si usted cree que tiene que ir mejor en el artículo 52 se puede hacer un apartado, pues igual que lo que es el artículo 61.5 pero un apartado 52.3 en el que se recoja que esas modificaciones exigirán la comunicación inmediata al Parlamento.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Vale por mí perfecto.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: ¿En el 52.3 le dejamos?, perfecto.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sí porque se le añade uno al 52.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): ¿Queda el tema claro entonces?, ¿Sr. Letrado?

EL SR. LETRADO: Sí, sí.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Tómese nota entonces.

Se retira el voto particular.

¿Alguna aclaración más?

D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Sí, bueno yo me supongo que con la retirada del voto particular a la enmienda 4, también retiren a las demás enmiendas que hay votos particulares.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sí, porque estaban todas las relacionadas, todas las que estén relacionadas porque había varias relacionadas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Pues muchas gracias por esta aceptación mutua de la enmienda transaccional.

Pasamos entonces ahora al estudio de las enmiendas presentadas al Título II, que son las siguientes, todas ellas del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, la 17, la 18, la 19, la 20, la 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32.

Dígame ahora cuál de ellas debo no enumerar o retirar.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Eran votos particulares.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muy bien pues muchas gracias.

Tiene la palabra para la defensa de estas enmiendas D. Angel Agudo.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Muchas gracias, Sr. Presidente, y muy brevemente.

Bueno la enmienda número 17 es de esas cosas que se han olvidado el Gobierno, con respecto a la anterior Ley.

Plantea la delegación de competencias y según el Proyecto de Ley, se pueden, en el ejercicio de las competencias asignadas a esos órganos y demás pues se pueden delegar, digamos la competencia, del ejercicio de la potestad sancionadora y de la comparecencia ante el Parlamento.

Bueno, yo creo que esto es grave.

Yo creo que es un olvido, sinceramente creo que es un olvido, que por ejemplo un Consejero pueda delegar la comparecencia ante el Parlamento en alguien. No creo que esté bien. Por lo tanto eso estaba en la anterior Ley y es de lo que yo creo que ha empeorado en la Ley con respecto a la anterior.

Y quitar o plantear que en ningún caso según dice la Ley se podrá ser objeto de delegación y quitan de ahí el ejercicio de la potestad sancionadora que ahora si se podía delegar y la comparecencia ante el Parlamento que ahora si se podía delegar, pues me parece, simplemente, que ha habido un error. Así lo interpreto, salvo que me digan una razón política al respecto.

El artículo 18 es una modificación menor, es un tema seguramente gramatical, el artículo 45, tampoco me voy a romper la cabeza con eso. Habla de los titulares de los órganos en lugar de los órganos. No es importante.

El artículo 54. Bueno el artículo 54 yo creo que es uno de los artículos gordos de esta Ley. Uno de los

motivos por los cuales traen esta Ley. Que es considerar que los servicios son órganos de carácter directivo.

Y aquí está la coartada legal que pretenden ustedes tener para que las jefaturas de servicio se puedan asignar después en función de la Ley Pública, por la libre designación.

Digamos con esta Ley, lo que pretenden, esa es su pretensión, no creo que lo consigan, esto es lo que pretenden, es que a partir de nombrar o plantear que los servicios sean de carácter directivo tener la coartada, para digamos la justificación y la motivación, con la cual después pueden designar todas las jefaturas de servicio de libre designación, tal y como se contempla en la Ley de Función Pública.

Yo simplemente les digo una cosa, hagan lo que quieran, no lo van a conseguir, yo creo que si quieren hacer un buen papel para ustedes mismos deberían de aceptar mi enmienda.

Y simplemente decir que los servicios son las unidades orgánicas de superior nivel funcional, y a partir de ahí seguir como está el texto de la Ley.

Ahora no voy a hacer un caballo de batalla, porque no lo van a poder hacer. La coartada legal que ustedes pretenden no lo van a hacer, y si quieren les enseñe alguna sentencia reciente. No es un problema mío personal, ni es una rivalidad personal si no es problema de que los Jueces en toda España lo están negando. Lo último en Baleares, y fíjese usted qué Gobierno tenemos en Baleares, de qué color, Baleares, o sea que no me duele en prendas, no lo van a poder hacer.

Por lo tanto si ustedes quieren hacerlo y dejarlo en la Ley, háganlo, no lo van a poder cumplir. Pero desde mi punto de vista un consejo de amigo, retírenlo de la Ley y lo harán, quedará perfecto.

Bien, la enmienda número 20 que hace referencia al artículo 57, plantea que los Secretarios Generales, no sean Diputados. Creo que es un subsano ejercicio; es elevar a rango de Ley lo que se hace en la práctica. Y en segundo lugar regular las incompatibilidades que no aparecen como tal en la Ley, o aparecen de una manera más difusa y por tanto se concreta mucho más, en según mi propuesta.

En el tema del artículo 61, el apartado 4, me parece que era, donde hace referencia a las estructuras orgánicas de cada Consejería. Yo lo que planteo en la Ley, es que la aprobación o modificación de estructuras orgánicas de cada Consejería, el procedimiento para hacerlo era un poco lo que se hace en la práctica, actualmente. Lo que está estipulado, en definitiva. Y regula de una manera más

precisa el procedimiento para promulgación y modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías.

Y simplemente lo que se hace en la Ley, es que lo aprueba por Decreto de Gobierno, pero el paso hasta llegar al Decreto, pues yo creo que es bueno que intervengan el Director General de Servicios Jurídicos etc.

Bueno, el artículo 85, que es la siguiente enmienda, la número 22, hace referencia a los organismos autónomos, me parece que es. Y lo que se plantea en este caso es, hay una referencia velada al control de la eficacia del sistema de contratación me parece que es, de los organismos autónomos y en esa referencia hace una referencia velada al control financiero, porque habla del control que se establezca en la materia presupuestaria y de finanzas. Bueno, pues en los presupuestos y en la Ley de Finanzas hablan de control financiero.

El control financiero está regulado cómo se ejerce, y lo único que digo es que de los resultados del control financiero de los Organismos Autónomos, etc. sean enviados al Parlamento de Cantabria, ese resultado, que son las auditorías.

Lo mismo con referencia al artículo 94 que hace referencia a las entidades públicas empresariales, la misma razón, lo mismo.

En el control como hace referencia implícita al control financiero, que el resultado del control financiero sea remitido al Parlamento de Cantabria.

Como comprenderán la argumentación política es que yo estoy por la transparencia de este tipo de adaptaciones. Y creo que me parece que es mejor para la buena salud democrática de nuestra región que este tipo de controles y los resultados de los mismos, primero se haga, en primer lugar, que no se hace. Y segundo cuando se hagan se conozcan. Y por tanto que lo podamos tener.

El artículo 96 plantea una modificación del punto 2, que es un tema que después colisiona con algunas ideas suyas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Perdón, ¿era el artículo 94?

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sí, el artículo 94.

El Proyecto de Ley de creación de los Organismos Públicos, lo que digo es que tiene que ir acompañado del Proyecto de Estatutos y del Plan inicial de actuación, a que se refiere el artículo siguiente. Por tanto, que incorpore, por una parte los

estatutos cuando se cree un órgano público, y el plan inicial de actuación.

La enmienda número 25, plantea una modificación del apartado a) del punto 1, donde habla de la determinación de los máximos órganos de dirección del organismo y plantea una adición con indicación de aquellos actos y resoluciones contra los que proceda el recurso administrativo ordinario.

Yo creo que es digamos una manera mejor de regular en los Estatutos unas mayores garantías y simplemente recuperar un texto que también se le olvidó el Gobierno que estaba en la Ley anterior.

La enmienda número 26 lo que plantea es la supresión del apartado 2, del artículo 98, el apartado 2 es coherente con la anterior enmienda mía. Lo que planteo que si en la creación pues tiene que ser que el plan inicial de actuación esté digamos junto con los estatutos en el momento de la creación del órgano, etc.

Lo mismo que en el artículo 99, modificación del apartado, el punto 3 del artículo 99, lo mismo.

En todos los casos, en caso de refundición del organismo público, pues lo que se plantea es que lo mismo se lleve en los estatutos que se hayan modificado y de nuevo el plan inicial de actuación a ese momento, y es en coherencia con las enmiendas 24 y 26 anteriores.

A partir de aquí viene, por mi parte, una serie de enmiendas que lo que se plantea en este caso son todas ellas, crear una nueva sección, que hace referencia a las empresas públicas.

Usted de las empresas públicas, el Gobierno se olvidó, se olvidó de las empresas públicas. En este caso hace una referencia muy liviana en alguna parte de la Ley, que yo no me acuerdo de memoria. Curiosamente he de decirles que, por si me quieren argumentar, que no soy nada original es este tema y he tenido a bien copiar lo de Castilla León; Por lo tanto no me invento nada.

Creo que cuando uno imita e imita bien, pues no está mal.

Por tanto yo lo que planteo es una sesión sobre las empresas públicas que yo creo que es importante, y a partir de ahí definamos lo que son empresas públicas, simplemente es traer el texto de las Leyes vigentes.

En la enmienda número 30, plantemos los mecanismos de la creación y optimización la empresa pública.

En la enmienda número 31 explicamos el régimen de la empresa pública; aquí sí hay una referencia por ahí en el caso de la Ley cuando hace referencia de algún apartado, no me acuerdo cuál artículo ahora mismo, que en las empresas públicas no pueden, no tienen facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas.

La enmienda 32, planteamos el control de las empresas públicas, mecanismos de control de las empresas públicas.

Y creo que ahí hemos acabado en este apartado.

El último Capítulo, por tanto las últimas enmiendas que van de l 28 a la 32 inclusive, toda una serie de enmiendas, lo que tratan es de regular mediante Ley, algo que en la Ley no aparece que es todo referido a empresas públicas que desde mi punto de vista está bastante mejor que dejarlo en el olvido.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias, Sr. Agudo San Emeterio.

¿Turno en contra?

No hay.

Entonces entramos en la fijación de posiciones.

Interviene en primer lugar el Grupo Parlamentario Regionalista. Lo hace en su nombre D. Santos Fernández Revolvo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Respecto a la enmienda número 17, decir que el ejercicio de la potestad sancionadora es indelegable, ya que se ha suprimido con la Ley Estatal 4/99, o sea que esa Ley ya es indelegable la potestad sancionadora.

Y las comparecencias ante el Parlamento, pues decir, que esto ya está totalmente regulado y que son obligaciones parlamentarias que tienen que tener. Eso respecto a la enmienda número 17.

Respecto a la enmienda número 18, las competencias, desde luego aquí como muy bien ha dicho lo único que influye es la palabra: titulares, no creo que tenga mayor trascendencia. Sí, decir que las competencias son de los órganos.

En la enmienda número 19, aquí quiero hacer una puntualización, desde luego viendo el artículo 53, que es al que hace referencia, perdón 54. La

Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados pero en el 53 nos dice, bajo la superior dirección del titular de la Consejería cada departamento desarrollará sus competencias por medio de los siguientes órganos directivos: un Secretario General, uno o varios Directores Generales, por tanto, órganos directivos son solamente estos.

Les voy a enunciar que nuestro Grupo Parlamentario está absolutamente en contra de los cargos de libre designación, absolutamente en contra. Ya sé por qué lo dice.

Lo que si puedo decirle es que las explicaciones que ha dado el Consejero a mí me han convencido, de que esto no implica en absoluto esa sospecha que usted tiene respecto a estas palabras de carácter directivo.

Por lo tanto, nosotros aunque estemos en contra de esa libre designación, y no voy a poner como justificación en absoluto que en Andalucía o Extremadura todos estos cargos son de libre designación, no lo pongo en absoluto, que me parece tan mal como si fuera aquí.

Es la duda que tenemos nosotros en este caso; pero dadas las explicaciones que el Consejero ha planteado y además él ha confesado y dicho públicamente aquí que no implica para nada en absoluto esto, si o que tendría que ser en otra Ley que recabaría esta libre designación y no ha tenido tampoco ningún empacho en decir que él es partidario de la libre designación, como no tengo yo tampoco empacho en decir que soy contrario y mi partido es contrario a esa libre designación.

Por lo tanto, dadas las explicaciones que ha dado el Sr. Consejero, nosotros vamos a rechazar esa propuesta.

La enmienda número 20, en la Ley de Incompatibilidades no pone en ningún momento que los Directores Generales y los Secretarios Generales no puedan ser Diputados, no lo pone en ningún momento. Sí, sí comprendo que lo pone usted. ¡Claro!, ¡claro!.

Pero lo que yo me pregunto, si no pueden ser miembros del Parlamento, cómo le va a ser de aplicación el Régimen de Incompatibilidades que se aplica a los miembros del Gobierno si estos sí pueden ser Diputados.

Es un interrogante que me planteo.

En la enmienda número 21, la aprobación o modificación de las estructuras orgánicas que nos plantea.

La regulación del procedimiento de elaboración de las estructuras, y la relación de puestos de trabajo es o se considera que debe ser una materia que debe ser regulada por una normativa específica, y así ha sido siempre, y además la disposición adicional 3, las excluye de la aplicación del proyecto. Por lo tanto nosotros vamos a votar esto en contra.

Y la número 22, 23, no creemos que sea necesario su inclusión en este Proyecto de Ley. La enmienda número 25, según mi información, yo no soy un especialista jurídico, parece ser que el recurso ordinario ya no existe, que lo que existe ahora es el recurso de alzada. Y el régimen de recursos está regulado perfectísimamente en este Proyecto de ley porque está regulado.

En cuanto la enmienda número 28, en la disposición adicional cuarta se regulan las empresas públicas, lo mismo que hace la LOFAGE.

Pensamos, pensamos que su regulación debe ser por las disposiciones adicionales.

Y como la número 29, 30, 31, 32 tienen el mismo fondo y el mismo contenido pues votaremos en contra de ellas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sr. Fernández Revollo, muchas gracias.

Y continuamos con la fijación de posiciones, correspondiendo la intervención al Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Tiene la palabra el D. Angel Agudo San Emeterio.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Gracias.

Entrando por orden. Si el ejercicio de la potestad sancionadora es indelegable, supongo que ustedes harán una enmienda transaccional, al artículo 44 del Proyecto de Ley. -Digo yo-

Porque ustedes dicen que lo quitan como cuestión que se pueda delegar. Es decir, hablan de delegación de competencias. Lo meterán ustedes ahí. No será objeto de delegación. En este caso, meteríamos la potestad sancionadora y las competencias al Parlamento de Cantabria.

No me ha convencido la argumentación, porque se pueden delegar las comparecencias ante el Parlamento de Cantabria. No me ha convencido; entre otras cosas, porque no he oído ningún argumento. Entonces, me parece que es muy grave que eso se quiera delegar.

La enmienda 18 es menor. No pasa nada.

El artículo 54. Mire, Sr. Revollo, el movimiento se demuestra andando. Y ustedes pueden decir todo lo que quieran con el tema de la libre designación. Pero lo que hacen es nombrar, en las Consejerías que controlan, personas de libre designación, en las Jefaturas de Servicio.

Y yo voy a leer una cosa. Fíjense en el asunto. Si se mantiene esto, los Servicios son unidades orgánicas de carácter directivo, entra en aplicación el artículo 20.1, de la Ley 30/84, de Función Pública del Estado. -Que dice- "La Ley de libre designación: Podrán cubrirse por este sistema, aquellos puestos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector General, Delegados y Directores Generales o Provinciales, secretarios de Altos Cargos, así atentos a la jugada- como aquellos otros de carácter directivo -de carácter directivo pone aquí- o de especial responsabilidad".

¿Ve el truco dónde está? Éste es el truco. -Pone aquí- "Aquellos de carácter directivo". Y pone aquí: Aquellos de carácter directivo también.

Por tanto, lo que el Gobierno pretende con este texto, es precisamente tener una cobertura legal, a una cosa que es excepcional y que tiene que estar motivada. Y que no puede ser generalizada. Y lo dicen todas las sentencias de los Tribunales, la última la de Baleares.

Que en la Ley de Función Pública de Baleares, del anterior Gobierno, se planteaba que las Jefaturas de Servicio podrían ser de libre designación. Y ha venido una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, diciéndole al Gobierno de Baleares que había nombrado o planteado, por el sistema de la libre designación, todas las Jefaturas de Servicio de todas las Consejerías, diciendo que no, que tiene que motivar una a una, para ver la excepcionalidad y las circunstancias que se plantean. Y se lo ha echado abajo. Con una cobertura legal, que era la Ley de Función Pública de Baleares.

Es decir, ustedes incluso aunque aquí lo planteen, no lo van a poder hacer.

Yo, lo que digo es: para qué van a tener un mal trago. Quítenlo ya, y no tengan un mal trago. Si es que no lo van a poder hacer. Porque el truco que pretenden es éste y no lo van a poder hacer, como les he querido plantear.

Yo aplaudo lo que el Gobierno ha venido haciendo hasta ahora, de intentar que las personas que tengan responsabilidad del Gobierno, no dupliquen, excepto excepcionalmente el Vicepresidente o el Presidente, cargos como Parlamentarios y como Directores Generales, Consejeros, etc. Me parece que es una buena política y yo lo he saludado. ¿Si es buena, por qué no lo llevamos a rango de Ley? ¿Si es bueno, por qué no lo llevamos a rango de Ley en este caso?

Y cuando hablo de las incompatibilidades; es decir, usted ha buscado un argumento un poco retorcido; me refiero que el tipo de incompatibilidades son las mismas que en el caso de los Consejeros y demás del Gobierno, me refiero a los ejercicios a los cuales no podrían realizarlo.

Yo creo que la enmienda nº 21 regula mejor que lo que plantea el Gobierno, la modificación y aprobación de estructuras orgánicas de las Consejerías.

Yo creo que sí es necesario, y muy necesario además, que los resultados de control financiero que se hagan sobre organismos públicos y entes públicos de carácter empresarial y empresas públicas se traigan a este Parlamento. Me parece que es un ejercicio sano, de transparencia democrática.

Y me parece que eso es algo a lo cuál tenemos derecho como Diputados y como Parlamentarios, representantes de los ciudadanos de nuestra Región. Y me parece que eso alumbraba y da más información. Y lo que hace es, simplemente, una cosa que me parece importante: facilitar y ayudar a que la gestión del Gobierno sea más eficaz. Porque como decía mi abuela cuando yo era pequeño "cuatro ojos ven más que dos".

Y esto, llevado al ámbito de la acción económica, me parece que estar encima de lo que es una gestión, plantear dudas, sugerencias, críticas también, a un buen gestor le ayuda; si entiende la crítica y si entiende, en definitiva, que la crítica es un sinónimo de interés. Lo peor que le puede pasar a una persona que gestiona, como en el amor, es la indiferencia.

Por lo tanto, yo creo que la crítica es sinónimo de interés. Y un buen gestor, lo que tiene que recoger son las críticas para mejorar su gestión. Por tanto, ahí, no me ha convencido; independientemente de que no sea necesario.

Y acabo ya. Con el tema de las empresas públicas. Es verdad que la Disposición Adicional -creo- Cuarta, plantea algo sobre las empresas públicas. -Pero déjenme mirar un poco aquí que lo encuentro-

Mire, yo nunca he creído que las Leyes se tengan que hacer a peso; nunca he creído eso. Que cuanto más pese una Ley; es decir, cuanto más texto sea mejor. Pero que me diga usted que las empresas mercantiles públicas están reguladas en la Ley con una Disposición Adicional Cuarta que tiene cuatro líneas escasas, cuando yo planteo una serie de enmiendas, que no es que sean muy grandes ni demás, pero plantea la definición de empresa pública, define cómo se crea y cómo se extingue, plantea el régimen y el mecanismo de control. No es que sea mucho, pero algo es. Pues ¡hombre!, decirme que está ya regulado en la Ley, con un texto que tiene cuatro líneas, me parece un poco exagerado.

Por mi parte nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):



Gracias, Sr. Agudo.

Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra D<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda nº 17, le voy a dar la misma razón que le ha dado el Portavoz del Grupo Regionalista, y le puedo asegurar que no es ninguna razón política, que era la que usted por lo visto esperaba. Pero el carácter indelegable de la potestad sancionadora fue suprimido en el año 99, por la modificación sufrida por la Ley 30/92. Y no es que haya que ponerlo en otro artículo, ni otra cosa; concretamente, fue el último inciso del artículo 127.2, el que se suprimió. El inciso que decía- "Sin que pueda delegarse en órgano distinto". Por coherencia con la Ley 30/92, nos vemos obligados a no aceptar su enmienda.

Y en cuanto al apartado g), que ustedes proponen. Decir que las comparecencias ante el Parlamento no son competencias de la Administración, sino que son obligaciones. Y, por lo tanto, no se puede delegar una competencia que no se tiene.

La Administración, no tiene competencia para venir a comparecer aquí, tiene obligación. Y en ese artículo, concretamente, se recogen las competencias que se pueden delegar.

No sé si a usted le convence más el argumento que le ha dado el Portavoz del Grupo Regionalista, pero es que es así. Una competencia que no se tiene, no se puede delegar; porque es una obligación, no una competencia.

La enmienda 18, de modificación del artículo 45. Que solamente incluyen la palabra "titulares" ante los órganos competentes, para referirse a que son los titulares de esos órganos quienes pueden abocar para sí. Y yo voy a intentar convencerle, porque ya que no le ha dado mucha importancia a la enmienda pues, igual la retira y todo.

En primer lugar, que las competencias de los órganos, no son competencias de sus titulares; sino que son competencias de los órganos. Y en segundo lugar, si quien hace la delegación de esas competencias es el órgano; es decir, las competencias de un órgano; pueden ser delegados en otro órgano de la Administración. Que así lo recoge el propio Proyecto de Ley.

Lo más lógico es que si es el órgano quien delega sus competencias; por rigor jurídico, por congruencia y por todo, sea el propio órgano quien les aboque para sí. Y ésa es la razón fundamental por la cual no aceptamos su enmienda.

La enmienda nº 19, de modificación del artículo 54.2: la supresión de carácter directivo. Yo ya no me voy a meter en este lío, porque ya lo hemos debatido tantas veces en este Parlamento: que tiene

que ser motivado, que tiene que cumplirse la Ley de Función Pública. Y yo creo que se describa, en este artículo, el carácter directivo, pues no modifica para nada el propio sentido del precepto.

Y si usted se lee el artículo 20, de la LOFAGE (Ley de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado) se dará cuenta que ahí también se recoge, y que no hay ningún problema en que se recoja. ¿Que el Estado ha tenido igual también problemas? Pues no lo sé, porque no conozco ninguna sentencia en ese sentido. ¿Qué los vamos a seguir teniendo? Pues los seguiremos teniendo. Igual tenemos que volverlo a debatirlo aquí. Pero no es la intención del Gobierno dejar de tener problemas en este sentido; porque lo que es claro es que la libre designación hay que seguir motivándola, porque lo dice la Ley de Función Pública. Y yo creo que en este Parlamento estamos debatiendo otra Ley, no la Ley de Función Pública, ni la libre designación. Aquí, lo único las estructuras de las Consejerías que están en Servicios y todo lo demás que va detrás.

Entonces, si queremos regular la Ley de Función Pública, o modificar la Ley de Función Pública, habrá que traer un proyecto. Pero es que hoy no estamos debatiendo eso.

En cuanto a la enmienda nº 20, la inclusión de estos dos apartados en el artículo 57, donde se regula en nombramiento y el estatuto personal de los Secretarios Generales y de los Directores Generales. Contradictorio en doble sentido.

Por un lado, porque la Ley de incompatibilidades no lo recoge. Que igual era ahí donde tenía que estar y no aquí. Y luego contradictorio con lo que dice la propia Ley. Porque si por un lado decimos que concretamente una incompatibilidad, como es ser o no Diputado y por otro decimos que se rigen por esta Ley, en cuanto a las incompatibilidades de los Consejeros. Yo creo que queda completamente contradictorio con lo que se dice.

En la enmienda 21, de modificación del apartado 4, del artículo 61, en el que se recoge: la creación, modificación y supresión de los órganos inmediatos administrativos.

Lo que se pretende es introducir la aprobación o modificación en las estructuras orgánicas. Cuando la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma ya lo establece. Además, la Disposición Adicional Tercera, lo remite a esa legislación.

Entonces, tampoco creemos que tenga mucho sentido el recogerlo en esta Ley.

Las enmiendas 22 y 23, referidas a la regulación de los organismos autónomos; más concretamente en el artículo 85, donde se regula el control de eficacia, introduce un párrafo nuevo. Lo hace en cuanto a entidades públicas y empresariales, de adición de un nuevo párrafo en el artículo 94. Sin embargo, no es necesario incluir este párrafo en el articulado de esta Ley, porque el control parlamentario está plenamente garantizado por nuestro Estatuto de Autonomía y por nuestro Reglamento Parlamentario.

Y en cuanto a las enmienda 24, 25, 26 y 27 PSOE-Progresistas, voy a hablar de las cuatro en su conjunto porque todas tienen el mismo sentido y la misma explicación.

Primero, las enmiendas 24 y 26, que además de ser innecesario son contradictorias. Y voy por partes.

El artículo 74.2, dice: Que los organismos públicos se crean por Ley del Parlamento.

El artículo 75, habla de las dependencias y adscripción de esos organismos públicos, a lo que determine la Ley que las creó. Es decir, a la Ley del Parlamento.

Luego, el Proyecto de Ley, dice cuál es el método a seguir en la creación, modificación y extinción de esos organismos públicos.

El Gobierno presenta un Proyecto de Ley en esta Cámara, que recoge como el propio Proyecto de Ley dice, ese Proyecto de Ley de creación y el Proyecto de Ley de Estatutos.

Pero el Parlamento, que es el que crea el organismo público a través de la Ley, puede modificar ese Proyecto de Ley durante el trámite parlamentario. Puede modificar el Proyecto de Ley, tanto los Grupos Parlamentarios como las enmiendas que pretendan introducir. Y pueden modificar, por tanto, el fin de ese organismo.

Entonces, el plan inicial de actuación que el Gobierno presenta en este Parlamento quedaría que el Gobierno lo presenta en este Parlamento porque le ha aprobado; porque el propio Proyecto de Ley dice que tiene que aprobar ese plan inicial de actuación. Quedaría en ese sentido, porque la Ley de creación del organismo público ha podido ser cambiada por los grupos parlamentarios de este Parlamento.

Por eso, nosotros creemos que es más lógico que una vez aprobada la Ley de creación de ese organismo público y los Estatutos, porque es obligado por esta Ley que los apruebe este Parlamento, el Gobierno remita ese Plan inicial de actuación. Creemos que tiene que ser un paso posterior, pero no anterior.

Y las enmiendas 28, 29, 30, 31 y 32, de una nueva sección. Después del artículo 101, también las voy a debatir conjuntamente.

Es una nueva sección, en la que se incluyen las empresas públicas. Pues yo creo que lo que hay de base es un error de concepto. Y un error de concepto de lo que es la empresa pública.

Porque si estamos hablando de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y pretendemos incluir dentro de esta Ley, dentro del Título que recoge la Administración General, la Administración Institucional, la regulación de empresas públicas que no son Administración, no estamos haciendo una Ley coherente.

Estamos debatiendo lo que es la Administración, cómo se regula la Administración, qué métodos hay para controlar la Administración. Y resulta que ustedes pretenden introducir, en esta Ley, algo que no es Administración.

Igual lo que usted tenía que haber hecho desde un principio, antes de presentar estas enmiendas -y le puedo reconocer que la Ley de Castilla-León no me la he leído, no sé si lo recoge o no lo recoge, me creo lo que usted me ha dicho, lo miraré- yo creo que lo que usted puede preguntarse, es: si una empresa pública se puede considerar como Administración Institucional. Y si usted lo considera como Administración Institucional, le daré la razón; en el sentido de que es normal que usted pretenda incluirlo aquí. Pero como la empresa pública, por concepto, no es Administración Institucional, pues no tiene que ir regulado en este capítulo.

Y yo creo que con esta enmienda se ha terminado.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sra. Diputada.

En el mismo Título II que estamos debatiendo, hay tres votos particulares a enmiendas aprobadas en su momento; concretamente del Partido Popular y Regionalista que son: 76, 81 y 82.

Para la defensa de los votos particulares tiene la palabra...

-Repito- Las enmiendas son: 76 general, 18 Regionalista/Popular; 81 general, 23 Popular/Regionalista y la 82 general, 24 Popular/Regionalista. ¿Está ubicado?

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Pido la palabra, por favor...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Tiene la palabra, la Sra. Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Yo creo que como hemos aprobado antes el voto particular de la enmienda 18, no tiene sentido.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Se retira el voto particular a la enmienda 18. A las otras no... La 23 y 24.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sr. Presidente.

Ahí, simplemente mantener el voto particular. Porque yo tengo enmiendas en esos textos y es coherente con el mantenimiento de la enmienda, hace referencia al plan inicial de actuación. No comparto lo que me plantean. Mantengo el voto particular, sí.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Se mantiene el voto particular a las enmiendas 23 y 24. Y se retira el voto particular a la enmienda 18.

Tiene la palabra el Sr. Agudo, para la defensa de los votos particulares a las enmiendas 81 y 82.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Sí. Sr. Presidente, muchas gracias.

Simplemente decir que nosotros mantenemos el voto particular, por una sencilla razón. Una cosa es remitir un texto después de aprobado por el Gobierno y otra cosa es discutirle en el Parlamento.

Por tanto, cuando se crea un organismo y se dice que por la Ley de creación del organismo tiene que venir acompañada de los estatutos y del plan, podemos discutir todo: la ley de creación, los estatutos y el plan.

Y si se nos dice que después de aprobada la Ley de creación y los estatutos, se trae el Plan; entonces, lo único que hace el Parlamento es simplemente conocer. Y yo lo que quiero es no solamente conocer, sino debatir y discutir. Y ese es el debate de fondo que nos distancia en este apartado.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Seguidamente, turno en contra. No lo hay.

Pasamos a fijación de posiciones.

En primer lugar, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista.

Interviene D. Santos Fernández Revolvo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Nuestro Grupo parlamentario mantiene las dos enmiendas introducidas al Proyecto de Ley.

Y las consideramos esenciales. Se han dado razones aquí, anteriormente, para la no aprobación de ese plan inicial. Y creemos que no es posible aprobar el plan inicial, por las características que se han dado; porque puede cambiar el Proyecto de Ley, en el transcurso del debate. Y, lógicamente, lo único que se puede es remitir al Parlamento para su conocimiento. Por lo tanto, mantenemos las dos enmiendas presentadas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Fernández Revolvo.

Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas. Turno de fijación de posiciones.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Mantengo la argumentación. Por tanto, para no abusar del tiempo y la paciencia ya lo he dicho.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias, Sr. Agudo.

Grupo Parlamentario Popular, finalmente.

D<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos tiene la

palabra.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Sí.

Nosotros hemos introducido estas dos enmiendas, que son simplemente clarificadoras del texto.

Y lo acabo de decir en las últimas enmiendas, en la pasada fijación de posiciones. Que en el artículo 98.1, se deja muy claro que el plan inicial de actuación de todos los organismos públicos es aprobado por el Gobierno. Y que aunque haya que ser remitido al Parlamento, que tenía que ser remitido para su conocimiento puesto que si lo aprueba el Gobierno, no hay posibilidad que este Parlamento haga ningún tipo de modificaciones en ese plan inicial.

Creo que es muy lógica esta enmienda. Y más que nada, a efectos clarificadoros, a la hora de redacción en el propio Proyecto de Ley.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sra. Diputada.

Pasamos seguidamente al Título III.

Hay presentadas las siguientes enmiendas, por el Grupo PSOE-Progresistas.

Numero. La 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

Para su defensa tiene la palabra, por catorce minutos, D. Angel Agudo San Emeterio, en representación del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Voy a ver si soy ágil en la defensa de las enmiendas.

La nº 34, estamos hablando de los principios generales de la actuación de la Administración, habla de los principios de funcionamiento, habla del desarrollo del principio de los ciudadanos. Y, yo, lo que planteo en el artículo 103, añadir un nuevo artículo que habla del principio de la información a los ciudadanos.

La idea es recoger que la Administración Pública organice un sistema de información a los ciudadanos, sobre sus competencias, funciones y organización.

En realidad, esto de lo que se trata es elevar a carácter de Ley algo que, por ejemplo, está recogido en el Plan de Calidad, como formulación, como propuesta, como objetivo, etc. Pero que yo creo que está bien que los ciudadanos lo tengan como derecho. Y que, por tanto, se plantee en este terreno una enmienda en este sentido. Por tanto, principio de funcionamiento de información a los ciudadanos.

En la enmienda nº 35, aquí sí me gustaría, a ver si soy capaz de convencerles. Porque si les convengo, creo que podemos llegar a hacer una buena cosa. Hace referencia al Registro. Y dice dónde uno puede registrarse. Hace referencia al artículo 104. Habla de los Registros y dice cómo se puede plantear el Registro: en cualquier oficina de la Administración y demás.

Y yo planteo la posibilidad de que la Universidad de Cantabria también se establezca como Registro, mediante la firma de un convenio, que lo planteo como Adicional en la parte posterior de la Ley. Un convenio marco, a realizar entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Universidad, según lo estipulado en la Disposición Adicional Décima.

-Créanme- Hace cosa de pocos días; lo que antes era la CRUE, que no sé cómo se llama el órgano nueva ahora con la LOU, la Junta de Rectores; acaba de firmar un convenio con el Ministerio de Administraciones Públicas, precisamente para que en los ámbitos del Estado, las Universidades se puedan utilizar como Registro.

Entonces, lo que yo planteo es lo mismo en la Comunidad Autónoma, mediante un convenio que actúe como Registro. Lo cual, facilita mucho la tarea, por ejemplo, de todas aquellas actuaciones de carácter académico e investigador, no tener que recurrir a otro tipo de sitios. Y, por tanto, la propia Universidad, mediante este convenio con la Administración Pública Regional se pueda establecer.

Créanme que esto tiene esa idea. Conseguir una agilidad en este terreno. Y simplemente es adecuar o trasladar a Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria, algo que se va a firmar; me parece que todavía no se ha firmado; yo he visto el texto del convenio, lo hemos discutido hace relativamente poco tiempo en la Universidad de Cantabria. Lo que se va a firmar entre la Administración del Estado y las Universidades españolas, para cuestiones de ámbito de Estado.

Simplemente, lo que planteo es que se utilice como Registro, en función de lo que se plantee, en cuanto a la actividad académica y demás.

Artículo 104. Añadir dos nuevos apartados, 4 y 5. Yo creo que esto también es un poco garantía. Es decir, con respecto a los Registros también.

Yo digo que respecto a las comunicaciones y escritos que dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se entreguen en los Registros de otras Administraciones Públicas, los plazos para resolver comienzan a computarse al ciudadano a partir de la fecha de recepción por el Registro General de la Comunidad Autónoma. Que yo creo que eso es una garantía para el ciudadano, en definitiva.

Que no sea que un problema burocrático, o lo que sea, sea lesivo para el ciudadano. A mí, me parece que es importante.

Y el punto 5º, hablo que los órganos

administrativos que por error reciban instancias, peticiones o solicitudes de los ciudadanos, deberán trasladar las mismas al órgano competente. Me parece que eso es de cajón.

El artículo 108, hace referencia al silencio administrativo. Creo que ésta es otra de las razones de la Ley.

Yo creo que la Ley tiene dos razones. Una, las Jefaturas de Servicio de libre designación y otra es ésta. Las dos únicas razones de fondo que justifican esta Ley.

Y como creo que el Gobierno no ha estado prudente, pues yo no tengo que tener más responsabilidad que el Gobierno. No sé si me entienden. Yo no voy a ser más responsable que el Gobierno no lo ha sido. Y, por tanto, creo que ha habido un abuso, en el tema de silencio administrativo, en esta Ley, en el Anexo y en el texto que aquí se refiere; un abuso.

Yo creo que no es recomendable, desde mi punto de vista, que en el texto de una Ley aparezcan ciento y pico procedimientos, de los 500 ó 600 que tiene la Administración Pública Regional; ciento sesenta y algo, me parece; algunos o todos de una Consejería en concreto, donde el silencio administrativo es denegatorio para los ciudadanos.

Y me parece que eso es un abuso. Me parece que es un ejercicio irresponsable, por parte de la Administración. Me parece que dice muy poco de una Administración moderna, que tiene la obligación de responder al ciudadano. Y eso es lo que deberíamos conseguir: responder al ciudadano, ante las peticiones, sugerencias, etc. Y eso es lo que no hace la Administración, en este caso. Y va en contra de lo que debe ser -me parece- una Administración moderna, ágil, respetuosa con el ciudadano.

Como yo creo que el Gobierno se ha pasado, desde mi punto de vista, yo planteo la supresión de ese artículo.

El 38, tampoco voy a hacer una argumentación muy sólida de él, porque creo que es un tema menor. Que las ordenes que no afectan a varias Consejerías sean firmadas por los responsables.

El 39 está ya aceptado.

La nº 40, lo que plantea es una modificación del apartado 2, del artículo 118. Que desde mi punto de vista regula mejor y da más garantía de participación, en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general. Y me parece que es más garantista que lo que plantea el texto de Ley.

La enmienda nº 41, me parece que es un intento, por nuestro Grupo, de dar a la Ley algo que me parece que es interesante. Y es que por qué no se fortalecen mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje, antes de llegar al conflicto. ¿Por qué en la Ley no se contemplan el impulso a eso? Es decir, que por Ley del Parlamento se pueda sustituir el recurso de alzada. Y después, más adelante, el recurso de

reposición, en algunas circunstancias concretas, mediante una Ley que vayan en la línea de que los ciudadanos no tengan que ir a un procedimiento tedioso, aburrido, burocrático, que se judicialice demasiado la relación con los ciudadanos. Y que implantemos, o intentemos implantar, al menos apuremos hasta donde sea posible, los mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje.

A mí, me parece que eso es una Administración moderna. Una Administración al ciudadano, con respecto al ciudadano, dirigida al ciudadano fundamentalmente.

Y me parece que, en ese sentido, una de las carencias que yo veía en la Ley era esto, cuando dije que la Ley no aportaba mucho, que modificaba peor algunas cosas con algunos olvidos. Y que desaprovechó una magnífica oportunidad de avanzar en cosas más nuevas, y una Administración más ágil, más al servicio del ciudadano.

En este apartado creo que se podría haber hecho, por parte del Gobierno, mucho más. Y nosotros venimos a eliminar esas lagunas.

Lo mismo que en la enmienda nº 43, que hace referencia al artículo 132: Revisión de disposiciones y actos nulos. Que desde nuestro punto de vista, se regula mucho mejor en nuestra enmienda que lo que plantea el Gobierno, en este caso.

También la 133, donde se habla de la declaración de la lesividad de los actos anulables. Me parece que en este terreno está mejor recogido lo que planteamos en nuestro Grupo Parlamentario, al artículo 133, que lo que plantea el Gobierno.

Me parece que lo que plantea el Gobierno es excesivamente pobre, excesivamente limitado en este caso.

Planteamos, en la enmienda 45, una adición al artículo 133, cuando habla de la suspensión. Y en este sentido, cuando decimos: Iniciado el proceso de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto cuando éste pudiera causar perjuicios de posible o difícil reparación.

En el artículo 134, introducimos una nueva enmienda, una modificación que habla de la revocación de los actos de una manera -digamos- más clara a lo que plantea el Gobierno. Por tanto, creemos que ahí se regula de una manera mucho más precisa, mucho mejor, lo que el Gobierno plantea de una manera mucho más difusa.

Lo mismo que en el artículo 134, añadimos un nuevo artículo, donde hablamos de la rectificación de errores. La posibilidad de que se cometen errores y que, por tanto, se plantee una regulación de esa rectificación de los errores, por parte de la Administración Pública.

Los mismos que añadimos un nuevo artículo sobre los límites de la revisión. Las facultades de revisión, no podrán ser ejercitados cuando por prescripción de acciones del tiempo transcurrido o por

otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, la buena fe, al derecho de las particulares o, evidentemente, a las Leyes.

Planteamos una modificación del artículo 138 con respecto al régimen del ejercicio de la potestad sancionadora. Y de alguna forma, lo que planteamos son aspectos que no están recogidos en la Ley. Los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción e interdicción, en la concurrencia de sanciones.

Planteamos también, dentro de la potestad sancionadora -digamos- una regulación de los órganos competentes, en el ejercicio de la potestad sancionadora, que no está regulado desde nuestro punto de vista con lujo de detalles y con la concreción que se plantea en nuestras enmiendas.

Planteamos también un tercer nuevo artículo, después del 138, del procedimiento sancionador. Que desde nuestro punto de vista, no está tampoco regulado claramente en el Proyecto de Ley.

Añadimos un nuevo artículo 139, donde planteamos la responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma. Es decir, cuando en el ejercicio de su actividad se causen daños y perjuicios, por las autoridades y por el personal al servicio de la Administración. Que se les exijan responsabilidades, en definitiva, y que por tanto se plantee también una respuesta al ciudadano en este terreno.

Planteamos en la enmienda nº 53, una modificación al apartado a), del artículo 142. Simplemente quitar lo que hace referencia en ese artículo a los gastos que no impliquen gasto de carácter periódico o de tracto sucesivo. Eliminar esa referencia.

Planteamos una modificación, en el artículo 152, añadiendo a lo que plantea el Gobierno, un texto que dice añadir -está hablando de la Junta Consultiva de la contratación administrativa- No solamente de la Administración de la Comunidad Autónoma, sino de todos sus organismos autónomos, entidades de derecho público regionales en materia de contratación administrativa.

Planteamos una nueva enmienda adicional, que hace referencia a lo que antes he dicho de la Universidad: Que el Gobierno procederá a establecer los mecanismos necesarios para que lleguen a un convenio por el cual la Universidad puede ser un Registro, a través de un sistema intercomunicado entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la propia Universidad.

Planteamos la supresión...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Perdón. Ha finalizado ya el Título III. Estaba Usted ya en la parte final.

Muchas gracias por su intervención.

Seguidamente, un turno en contra. No se hace uso.

Pasamos a la fijación de posiciones.

Tiene la palabra, en primer lugar, el Grupo Parlamentario Regionalista.

Interviniendo D. Santos Fernández Revolvo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Respecto a la enmienda nº 34, creemos que el artículo 113 recoge bastante del derecho a la información a los ciudadanos. Creemos que se recoge de forma muy determinada.

La enmienda nº 35. De verdad que me encuentro en esta enmienda ante una duda. Por una parte, usted ha afirmado que la Universidad y el Ministerio de Administraciones Públicas han firmado un convenio, precisamente en el sentido que usted apunta en esta enmienda.

Y yo la pregunta que me hago es: que esto tendría que ponerse en este Proyecto de Ley, o podría firmarse el convenio fuera de la Ley. Lo digo con toda sinceridad. Es una duda que tengo en estos momentos. Por supuesto que lo pensaré y lo intentaré aclarar, de aquí hasta el Pleno, porque no me parece mal.

Mi única duda radica en si será objeto específico de una Ley, o debe ser revisado y hacerse un convenio a este respecto. Como digo, no es el contenido, sino la forma de la Ley.

Las enmiendas nº 36, 37. Nos parece que son normas básicas del Estado. Y creo que no podemos nosotros modificar estas normas básicas del Estado.

Las enmienda nº 38, no nos parece necesaria esta modificación que se propone. Además que no tiene nada más que simplemente las tres últimas palabras: firmadas por estos, o de estos. Que tampoco añade nada especial. Si lo hace el Consejero de la Presidencia, pues es el Consejero de Presidencia quien deberá firmarla.

En las enmiendas nº 40, 44, 42, 43. No voy a entrar en determinar cada una de ellas. Me parece que se están poniendo normas que reproducen la legislación exclusiva del Estado. Y como le digo, no voy a pararme en ellas.

Sí quisiera pararme en la enmienda sobre el Anexo II, que la supresión de un artículo, del silencio positivo y silencio negativo.

Efectivamente, la Ley reconoce el silencio positivo. Pero también se puede nominar el silencio negativo.

Creemos que ésta es una norma, un proyecto de ley, un Anexo que se hace no para confundir a los ciudadanos, sino para esclarecer las normas por las que se deben regir todos estos procesos.

¿Que sean muchas en el Anexo II, ese

silencio negativo? Puede ser. Pero esto no induce a que nosotros modifiquemos ese artículo, o eliminemos ese artículo; eliminemos el Anexo II. Porque también el ciudadano debe tener un conocimiento del silencio positivo que está reconocido por la Ley, y silencio negativo que también se recogen en los diferentes Proyectos de Ley.

Por lo tanto, no aceptaremos esas enmiendas. Porque creo que es una información más adecuada a los ciudadanos.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Diputado.

Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Tiene la palabra D. Angel Agudo San Emeterio.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Con respecto a la enmienda 35, la que hace referencia a la Universidad y el Registro. Quisiera aclararle la duda que planteaba el Diputado.

Si en el artículo 104, se recogen los organismos, las entidades y demás que uno puede registrar, que son: las oficinas del Registro de cualquier órgano de la Administración, de la Administración General del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma, de Correos, de las representaciones diplomáticas u oficinas de España en el extranjero, de cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, también mediante convenio con los Ayuntamientos; ya que estamos en este momento, no estaría de más dejar expresado ahí la Universidad, para tener la cobertura legal y no tener que establecer ninguna modificación, ninguna norma posterior y demás. Y simplemente con la cautela de que se haga, según se establezca en el convenio. En los términos que se establezca en el convenio, para que sea el convenio el que delimite los contenidos, las formas; en definitiva, que se plantee entre la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Universidades.

El convenio que se va a firmar entre la antigua CRUE y el Ministerio de Administraciones Públicas hace referencia a registros en documentos que son del Estado, para actividades del Estado. Entonces, no estaría mal que en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se pudiera recoger y dejarlo ya, aprovechando el don de la oportunidad, en el trámite de la Ley. Ésa es un poco la argumentación.

Evidentemente, se puede hacer después el convenio, se puede regular. Pero ya que estamos en este momento, aprovechemos la oportunidad. Simplemente es eso, es un problema de oportunidad, no de otra cosa.

Yo creo sinceramente que en estas enmiendas, en este Título, que hacen referencia a los recursos, a los principios de información etc.

Evidentemente, el tema de la información aparece en la Ley. Yo he planteado la información como principio de funcionamiento. Lo mismo que se plantea otro tipo de funcionamiento que aparece aquí, en el texto de la Ley: el servicio a los ciudadanos como un principio, que me parece correcto. También como un principio, el principio de información a los ciudadanos. Y que se regule en la Ley ese principio, al cual los ciudadanos tienen derecho, en definitiva.

Y después, en otras enmiendas que he planteado, yo lo que he querido simplemente es intentar aprovechar un debate de una Ley que ha sufrido pocas modificaciones, tal y como ustedes plantean en el texto con respecto a lo que ya teníamos. Aprovechar esa oportunidad para darle un contenido más rico a la Administración, en su relación con los ciudadanos.

Intentar, por ejemplo, que se puedan poner fórmulas de arbitraje, conciliación, etc., en el procedimiento. Me parece que es un ejercicio sano, muy sano y que eso denota una Administración más preocupada por los ciudadanos en general, que no todo sea: recursos de alzada, recursos de no sé qué. Bueno, pues vale, muy bien; evidentemente, el acceso al recurso siempre le vamos a tener. Pero me parecería mejor, para la propia Administración y para el propio ciudadano, el que se potencien ese tipo de figuras que se han querido plantear.

También he querido plantear una serie de medidas, que en definitiva van en la línea de conseguir una Administración más sensible a lo que son los ciudadanos, más sensible a lo que son los actos que realiza la Administración Pública con respecto a los ciudadanos.

También recoger la responsabilidad de las autoridades y del personal de la Administración, ante los actos que realiza, ante los ciudadanos, me parece que es bueno que se recoja ese principio de responsabilidad.

Y con respecto al tema -y acabo ya con esto- del silencio administrativo. Usted se ha hecho una pregunta: que no sabe si serán muchos los procedimientos que aparecen ahí con silencio administrativo negativo para los ciudadanos. Yo, si me lo permite, se lo respondo: Sí, sí, son muchos; son demasiados.

Y puesto que son demasiados; sinceramente, podríamos haber llegado a un debate sobre procedimientos, etc. Como son demasiados, yo, ¡qué quieren que les diga!, me parece que no puedo entrar, en definitiva, cuando creo que hay un abuso, por parte del Gobierno, en el uso de ese precepto, que no ayuda en nada a los ciudadanos. Sí puede tenerlo más claro el ciudadano, pero no le ayuda absolutamente nada. Por cierto, el silencio administrativo, en algunos preceptos ya está regulado; en las Leyes de Acompañamiento de años anteriores. Por tanto, el ciudadano ya tiene información, si quiere. Por tanto, en algunos casos ya está regulado. Luego, aquí se imponen muchas más cosas encima. Y no creo que eso ayude al ciudadano; sino todo lo contrario, que hace perezosa a la Administración. Está dibujando una Administración perezosa, que no

responde. Y yo creo que la Administración tiene que responder.

Y se lo dije el otro día al Consejero cuando vino aquí a discutir el Plan de Calidad. Si el Consejero plantea que quiere modernizar la Administración, que la Administración es respetuosa con los ciudadanos, ágil, moderna y eficaz. Pues una Administración ágil, moderna y eficaz contesta a los ciudadanos. Y dejaría únicamente en situaciones muy excepcionales, muy concretas, sin dar respuesta al ciudadano. Y, por tanto, en ese momento, el silencio sería denegatorio. Solamente sería excepcional, desde mi punto de vista, y no una norma como en alguna Consejería. Afortunadamente también tengo que decirlo- no en todas las Consejerías, se establecen niveles de procedimientos, todos los procedimientos como silencio administrativo denegatorio para el ciudadano. ¡Menos mal!

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias, Sr. Agudo.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Finalmente,  
intervención del Grupo Parlamentario Popular.

Lo hace en su nombre D<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias,  
Sr. Presidente.

La enmienda nº 34, creemos que es innecesaria; pues queda perfectamente recogido todo en los artículos 103 y 104, y también en la enmienda Socialista-Progresista que admitimos en Ponencia.

En cuanto a la enmienda nº 35, que se pretende añadir un nuevo apartado al artículo 104, en donde se regulan los Registros, donde se puede presentar una solicitud, escrito, o comunicación.

Ya de paso, le contestaré a la enmienda nº 55. En la que se adiciona, al texto de la Disposición Adicional Décima. Hay varios conceptos que me gustaría explicar.

Cuando en el apartado e), de la Ley, se dice: que aquellos que se incluyan en las Disposiciones vigentes. Cuando hablamos de Disposiciones vigentes, no estamos hablando sólo de Leyes o de normas con rango de Ley, sino que hablamos de todo tipo de Disposiciones que están vigentes.

Y una consecuencia de ello es una disposición que obliga a la Administración. Y un Reglamento es una disposición porque obliga a la Administración. Y un contrato también es una disposición que obliga a la Administración.

Entonces, el otro concepto es el concepto de Ley; para qué sirven las leyes y qué naturaleza tienen y cuál debe ser su fin.

Entonces, esta enmienda de verdad que yo la veo como una revolución jurídica con perdón de la expresión- Porque se recoge un tema muy concreto y además de obligado cumplimiento.

Yo, lo que no sé es si realmente al convenio que se ha llegado -ha comentado usted- se ha llegado porque una Ley lo recogía. No lo sé. Entonces, lo digo más que nada por la contestación que usted le ha dado al Portavoz del Grupo Regionalista. ¿Qué pasa, que si no lo recogemos aquí no lo puede hacer el Gobierno? Usted hablaba de un amparo legal para hacerlo. Yo creo que es imponer por Ley algo. O sea, si recogemos en este artículo de Registros que la Universidad tiene que tener un Registro, estamos diciendo que le tiene que tener por Ley. Entonces, yo creo que es algo más que un convenio-marco, como usted recoge en la Disposición Adicional.

Que personalmente -y es una afirmación personal- me parece muy bien, lo que usted propone. Pero siempre a través de los mecanismos que la propia Administración tiene.

En cuanto a la enmienda 37. La verdad es que yo esta enmienda la había contestado un poquitín también al hilo de la enmienda 58. Y la había dejado para luego, pero voy a hablar de ella ahora. Usted dice que este artículo no está bien que se introduzca y que el Gobierno lo que ha hecho es ampararse en la aprobación del Proyecto de Ley para aprobar este artículo.

Pero es que volvemos otra vez a lo mismo. Este Parlamento tiene la obligación de modificar la Ley, en determinados sentidos; porque la Ley 4/99, que modificaba la Ley 30/92, lo modificó en ese sentido. Y esta Ley tendrá que ser acorde con esa Ley 30/92, que es la Ley Básica del Estado.

Entonces, si lo que antes se regulaba era por norma general el silencio positivo y ahora se hace lo contrario, lo normal es que nuestra Ley lo recoja. Entonces, suprimir este artículo sería no avanzar nada y la exposición de motivos se quedaría totalmente obsoleta.

En cuanto al Anexo que usted dice que si hay mucho, esperaré a que llegue el debate de la enmienda nº 58 y le comentaré qué es lo que pienso yo de ello.

En la enmienda 38, yo creo que no es correcta la afirmación que se hace. Si las Ordenes las tiene que aprobar el Consejero de Presidencia, lógico es que también las tenga que firmar él.

Y en la enmienda nº 40, usted diferencia entre Decretos y Reglamentos. Aquí, lo que estamos regulando son las disposiciones administrativas de carácter general. Y creo que aquí hay otra vez una confusión de conceptos. O es la percepción que a mí me da. Se confunden los conceptos de Reglamento con Decretos y Ordenes. Y el contenido de su enmienda está recogido en los artículos 119 y con otro carácter, en el artículo 120.

¿Y por qué esta distinción? Porque en el artículo 118, lo que se engloba son todas las disposiciones de carácter general que pueda aprobar la Administración. Y en el Proyecto diferencia, en la elaboración, lo que son los Decretos por un lado, como disposiciones de carácter general, y las Ordenes por otro. Entonces, creemos que la ubicación

lógica del contenido de su enmienda tiene que estar donde está, en el artículo 119.

Incluir la enmienda dejaría sin efecto, por ejemplo, el artículo 120.2; pues ambos se solaparían y sería contradictorios.

Y en cuanto a las enmiendas 36 -que antes se habrán dado cuenta que no la he comentado- la 41 y la 42. Como las tres tienen el mismo sentido, yo le diría que mire lo que dice el artículo 148, apartado 18, de la Constitución. Y lo que dice el artículo 107.2, de la Ley 30/92. El Procedimiento Administrativo Común es una competencia exclusiva del Estado y debe ser el Estado quien lo regule, sin perjuicio de las especialidades de las organizaciones propias de la Comunidad Autónoma.

Y esto no es algo que yo me haya inventado, de que cualquier inclusión dentro de la Ley 30/92 vaya en contra de la Ley 30/92. No. Lo ha dicho el Tribunal Constitucional, no lo he dicho yo; se lo puedo asegurar. Y el Tribunal Constitucional lo dice así de claro: Que es inconstitucional, por parte de las Comunidades Autónomas, la regulación del Procedimiento Administrativo Común. Es inconstitucional reproducir una Ley del Estado cuando es Básica en ese sentido y cuando el Estado tiene esa competencia exclusiva.

Yo no sé si este argumento a usted le valdrá, porque lo ha dicho el Tribunal Constitucional, o no. Pero es que el tema es así.

Y en la enmienda nº 43, la verdad es que esta enmienda va en contra de la Ley 30/92, en contra de la Ley del Consejo de Estado y en contra de la Constitución Española. Porque aceptar esta enmienda es -y le puedo asegurar- la garantía más plena de que nuestra Ley se declare inconstitucional. Porque usted sustituye el informe de un Consejo Consultivo por el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico. Piénseselo; porque la verdad que a mí, esta enmienda, me parece una irresponsabilidad, pero total, en ese sentido.

Las enmiendas 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, todo más de lo mismo. Se mezcla todo; la competencia exclusiva del Estado con normativa específica. Y al fin y al cabo es una reproducción literal de la Ley 30/92.

La Ley Básica, que es competencia del Estado; Ley Básica que como he comentado antes, no se puede reproducir.

En cuanto a declaración de lesividad, que usted se lo atribuye a los Consejeros. Y estamos ante una cuestión que yo creo que reviste especial trascendencia. Y es más responsable, más serio y más riguroso que sea el Gobierno, como así lo recoge en el propio Proyecto.

La enmienda 45, reproduce el artículo 104, de la Ley 30/92. Y la enmienda 46 -curioso- porque usted ha copiado y ha reproducido la Ley 30/92, pero se le ha olvidado que fue modificada en el año 99. Entonces, no tiene mucho sentido introducir algo que ya no está en vigor.



En las enmiendas 47, 48 y 49, son reproducciones literales de la Ley Básica del Estado.

Y la enmienda nº 50 también es una reproducción del artículo 127.2, de la Ley 30/92.

Y los otros párrafos son regulación de la normativa específica. Por ello, es más riguroso remitirlo como lo hace el propio artículo 138 en el último apartado, al desarrollo normativo.

Y en cuanto a la enmienda nº 45, ustedes pretenden que se amplíe el plazo de los procedimientos sancionadores, de los seis meses, que está previsto en el Real Decreto, a los doce meses.

Sin embargo, para ello ya se ha recogido, en el Anexo I de esta Ley, que especifica los casos en los que se puede ampliar. Y no tiene mucho sentido introducir esta enmienda, si ya está recogido específicamente en el Anexo I.

En la enmienda nº 52, de adición de un nuevo artículo, se regula el procedimiento sancionador. Un procedimiento que es común al Estado y, por tanto, es una competencia exclusiva del Estado. Y en esta enmienda podemos hablar de conceptos de derecho penal.

Hay errores bastante graves, dentro de esta enmienda que usted propone. Por ejemplo, dice usted en el apartado 1º de su enmienda: en que hubieran incurrido por dolo, culpa o negligencia graves.

Lo que es grave es la negligencia sólo, no hace falta que vaya en plural. Pero el dolo y la culpa, son conceptos que se definen por sí mismos y a los que no cabe más calificativos.

Y usted dice que las autoridades y personal en sus actos, cuando cometan una infracción, no la ocurran con dolo, culpa o negligencia grave.

Aunque usted vuelve a repetir, decir que es graves. Y como no ocurre en este caso, no es que ocurra el dolo o la negligencia; el dolo o la negligencia o la culpa, concurren.

En el tercer apartado que ya está incluido en el Proyecto, y la iniciación de expedientes, nos parece más objetiva que sea en función de la cuantía. Lo que usted propone nos parece incluir conceptos subjetivos o de carácter subjetivo que nunca son buenos incluirlos en una Ley.

En cuanto a la enmienda 53, propone la redacción que estaba en la Ley de Cantabria, 2/97. Que ahora mismo está en vigor.

Sin embargo, el Proyecto se adapta a la redacción de las Leyes de Presupuestos, recogiendo los supuestos en los que resulta necesario la autorización del Gobierno, en cuanto a la celebración de contratos.

Y en la enmienda 54, además de que tenemos una enmienda aprobada por el Grupo

Popular y Regionalista. Que la Junta Consultiva de Cantabria pasa a ser un Consejo Consultivo. La redacción de este artículo, yo creo que ese último inciso que usted incluye no hace falta. Porque el propio artículo 3, del Proyecto de Ley, está diciendo cuáles son los órganos que componen la Administración General de la Comunidad Autónoma; la general y la institucional. Y luego usted lo que hace es recoger ese último inciso. Yo creo que queda perfectamente recogido en este artículo, esa clarificación que usted pretende introducir.

Y yo creo que con éstas ya he terminado.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muy bien. Muchas gracias, Sra. Diputada.

Finalizado el estudio y debate de las enmiendas, al Título III, pasamos al debate de los votos particulares que presenta el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, a las enmiendas aprobadas en este Título III. Que son concretamente las enmiendas: 84, 26 Popular-Regionalista y la enmienda 85 de los dos Grupos.

Hay un turno a favor del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Tiene la palabra SD. Angel Agudo en su defensa.

-Repito- Son las enmiendas 84 general, que es la 26 Popular y Regionalista. Y 85 general, que es la 27. Son dos enmiendas, a las cuales hay votos particulares.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO:...(desconexión de micrófonos)... Y mantengo vivo el voto particular de la 84.

Simplemente decir que en ese artículo tengo yo también una enmienda, que es evidentemente contradictoria con lo que plantean el Grupo Popular y Regionalista. Y, evidentemente, entra en colisión con lo que yo planteo. Y por esa razón mantengo el voto particular y defiendo mi enmienda, que ya la he defendido antes y, por tanto, me abstengo.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias.

Turno en contra. No hay.

Fijación de posiciones.

Grupo Parlamentario Regionalista.

D. Santos Fernández Revollo tiene la palabra.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Seguimos manteniendo la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: No tengo nada más que decir.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Grupo Parlamentario Popular.

D<sup>a</sup> Isabel Urrutia tiene la palabra.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Si.  
Gracias, Sr. Presidente.

Vamos a seguir manteniendo la enmienda. Y explicar un poquitín porqué hemos quitado ese último inciso.

Porque creíamos que era una afirmación que era una redundancia y una reiteración, dentro del propio artículo, ya que el texto está diciendo quién debe resolver esos procedimientos. Y además quedaba suficientemente reiterado y acotado, porque después de la obligación que impone el verbo: serán, está la palabra: siempre. Y entonces quiere decir que no cabe ninguna excepción. Y me remito también a lo que dije en la enmienda 43, cuando el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas ha presentado una enmienda de modificación a este artículo.

Entonces, con los dos argumentos creo que queda bastante claro por qué presentamos esta enmienda.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias, Sra. Diputada.

Finalizado el Título III, entramos en la parte Final.

A la misma hay presentadas, por el Grupo PSOE-Progresistas, las enmiendas: 55, 56 y 57.

Para su defensa tiene la palabra su representante, D. Angel Agudo San Emeterio, por un tiempo de cinco minutos.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Muy brevemente ya. Volvemos al tema de la Universidad y el Registro. Simplemente decirles que, efectivamente, el Gobierno puede hacer cuando considere oportuno, el convenio y demás con la Universidad para el tema del Registro, simplemente si aprovechamos ahora la oportunidad. La oportunidad de este debate de la Ley.

A mí, me parece que no es nada revolucionario, sino simplemente una cuestión de sensatez; puesto que se está haciendo en el Estado y puesto que tenemos la oportunidad de debatir esta Ley en esta Cámara, no pasa nada porque haya una referencia a la Universidad como sitio donde se pueda plantear como Registro, pendiente después de su desarrollo con el convenio.

Por tanto, no me extendiendo en ese terreno mucho más. Me parece que es sensato lo que planteo, no es nada raro. Y simplemente espero de su

sensibilidad, o no, que lo puedan aprobar, para que esto se pueda poner en marcha lo más rápidamente posible.

Porque yo me daría por satisfecho con que esto se pudiera hacer; preferiría que estuviera en la Ley para que fuera más rápido todavía.

Planteo la enmienda 56 de supresión de la Disposición Adicional Tercera. Porque tenía yo una enmienda con referencia a los procedimientos administrativos para la valoración de estructuras y valoración de puestos de trabajo anterior, que yo creo que recoge mucho mejor de lo que tiene en el texto, que lo deja a la normativa específica, etc. Yo lo regulaba de alguna forma de una manera mucho más concreta. Y, por tanto, colisiona con una enmienda mía; por eso planteo la supresión.

Lo mismo que he planteado con la Disposición Adicional Cuarta, que hace referencia a las empresas públicas; es decir, las sociedades mercantiles y las empresas públicas.

Yo he metido toda una Sección correspondiente a este tema. Ustedes plantean simplemente un texto de cuatro líneas con el tema de las empresas públicas. Y por tanto, creo que está mejor lo que yo he planteado.

Y por último, lo que planteo es la supresión del Anexo II, que es todo el tema del silencio administrativo.

Yo, evidentemente, ya sé que esto lo tiene que regular la Ley. Simplemente, lo que digo es que este Anexo II es un abuso; nada más. Desde mi punto de vista, no debería ser un texto de esta naturaleza, unos procedimientos de esta naturaleza los que están regulados en este Anexo. Y creo que es un abuso del Gobierno, que evidentemente lo tiene que regular mediante una Ley; sí, de acuerdo. Pero creo que en lugar de ajustarse a aquellos procedimientos que realmente son farragosos, complejos y demás, donde la contestación al ciudadano es compleja y demás, algunos Consejeros han tirado por la calle del medio. Y para no devanarse los sesos, han dicho: pues todos y ya está, y así de paso lo hacemos rápido. Y a mí me parece, sinceramente, que eso es una falta de respeto al ciudadano.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Observo que el Sr. Agudo ha introducido también entre las enmiendas la 58, que se refería al Anexo. Estábamos hablando nada más que de la parte Final; pero bueno, no pasa nada en absoluto, sino que ahora en el debate entonces se incorpora también el Anexo final.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista. Fijación de posiciones.

D. Santos Fernández Revolvo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Ya creo que está suficientemente debatidas estas enmiendas a las Disposiciones Adicionales, dentro del articulado de la Ley.

Por lo tanto, no decir mucho de ello. Estamos en contra de que se quite el Anexo II, de las empresas públicas que se han nombrado. Para qué vamos a estar hablando otra vez y exponiendo los mismos argumentos. Y como le he dicho, pensaré esa sugerencia que se nos hace respecto a la Universidad de Cantabria.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

El Sr. Agudo no desea hacer uso de la palabra.

Grupo Parlamentario Popular.

D<sup>a</sup> Isabel Urrutia tiene la palabra.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

Tanto las enmiendas 56 como 57, cuando hemos debatido las enmiendas correspondientes, que era la razón por la cual se suprimían estas Disposiciones ya lo hemos repetido. Vuelvo a reiterar la posición del Grupo Parlamentario Popular respecto a las empresas públicas.

Y la enmienda nº 58, que antes cuando debatía la enmienda nº 37 dije que daría los argumentos aquí, pues es muy sencillo. Se lo he dicho al principio de la intervención. La exposición de motivos decía bien claro cuál era uno de los objetivos de esta Ley, que era adecuar la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Cantabria a la Ley 30/92, que fue modificada por la Ley 4/99.

Entonces, ésa era la lógica que nosotros votamos para que exista ese artículo 108. Y por lo cual, no vemos normal ni coherente el que se pretenda suprimir.

En cuanto a la supresión del Anexo, decirle que para nosotros es una garantía al ciudadano, que venga recogido en una Ley de Régimen Jurídico, donde se están recogiendo cuál es el silencio, que venga recogido todos aquellos procedimientos en los cuales el ciudadano va a tener un silencio negativo.

Le puede parecer abusivo, no le puede parecer abusivo. Yo, ahí, totalmente le respeto lo que dice. Pero lo que no me sirve es que usted me dé argumentos de que no se le clarifica, al ciudadano, el conocimiento de esos silencios negativos. Esos argumentos, en este sentido no valen; porque sí se le está clarificando. Porque con este Anexo se da reflejo a los principios de seguridad jurídica, de buena fe, de transparencia, de confianza legítima de los ciudadanos en la actuación de la Administración.

Y porque ustedes hacen lo contrario. Con

esta enmienda, ustedes, radicalmente, quitan todo el procedimiento, quitan todo el Anexo, todos los procedimientos que tienen silencio negativo. Da igual dónde están regulados.

Resulta que hay Leyes de la Comunidad Autónoma de Cantabria que recogen procedimientos; porque lo recogen, y eso me lo reconocerá usted porque han sido aprobados por este Parlamento, como la Ley de Patrimonio; en las que se recogen el silencio negativo. Y este Anexo pretende informar al ciudadano de cuál es ese silencio que le va a convertir en silencio negativo.

¿Y usted me dice que no es que se le da conocimiento? Yo creo que con su argumento, no deja para nada claro el que sí se le está dando argumento.

Y yo creo que podemos discrepar sobre si es abusivo, o no es abusivo; podemos discrepar sobre si son muchos, o no son muchos. Si como usted decía antes, 262 son muchos. Pero lo que está claro es que hay procedimientos.

Nosotros podríamos haber hecho una cosa bien clara. Haber seguido como están haciendo Comunidades Autónomas, que desde el año 83 tienen la misma Ley de Régimen Jurídico de la Administración. Y ahora mismo no le puedo poner ejemplos concretos de Comunidades Autónomas. Y a través de las Leyes de Presupuestos de todos años, y creo que usted tuvo un debate -no sé tampoco como calificarle- muy fuerte, en este Parlamento, en el Pleno del Parlamento en el que usted estaba totalmente en contra de que se incluyera en la Ley de Presupuestos los silencios negativos. Decía que debían estar recogidos y no precisamente en la Ley de Presupuestos, en la Ley de Acompañamiento.

Entonces, no entiendo yo muy bien por qué ahora usted va en contra de que se recoja precisamente en la Ley de Régimen Jurídico... Por el tamaño, me parece muy bien. Pero usted no diga que va en contra del ciudadano. No. Se le está dando al ciudadano un conocimiento perfectamente claro de cuáles son los silencios negativos. Y eso es seguridad jurídica, aunque usted diga que no.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Muchas gracias.

Señoras y Señores Diputados de la Comisión Institucional, damos por finalizado el debate. Y ahora comenzaremos la votación.

¿Sr. Agudo San Emeterio, votamos todas las enmiendas en bloque, o desea usted apartar alguna de ellas?

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO:  
Simplemente decir que de las enmiendas de mi Grupo Parlamentario, paso a retirar dos...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Díganos usted el número.

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: Los números 18 y 38.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
La nº 18, correspondiente a la 185...

EL SR. AGUDO SAN EMETERIO: La general 18 de mi Grupo y la 38...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Ah, bien. Perdón. La general 18 y la general 38. Y luego hay también vivos tres votos particulares que se mantienen.

Entonces vamos a someter a votación la totalidad de las enmiendas defendidas en la tarde hoy, a excepción de la 18 y 38 que han sido retiradas.

¿Votos a favor? ¿votos en contra?  
¿abstenciones?

Resultado, Sra. Secretaria.

LA SRA. RUÍZ DÍAZ: Votos a favor, tres; votos en contra, seis.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Son rechazadas por tres votos a favor y seis votos en contra.

Votos particulares.

¿Votos a favor? ¿votos en contra?  
¿abstenciones?

Resultado, Sra. Secretaria.

LA SRA. RUÍZ DÍAZ: Votos a favor, tres; votos en contra, seis.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Quedan rechazados los votos particulares por la votación de tres a favor y seis en contra.

Sin más, se levanta la sesión. Agradeciendo a todos su buena disposición y colaboración en esta Comisión.

Muchas gracias.

(Finaliza la sesión a las diecinueve horas)

\*\*\*\*\*